BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 15 de Enero de 1915

AÑO XXIII NÚM. 6301

AVISO

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes al año 1913 y los que corresponden al corriente año, hasta el mes de Septiembre inclusive, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Nombramiento de miembro de la Comisión de Fomento de Deseado, (Santa Cruz).

Buenos Aires, Enero 7 de 1915.

Visto el presente telegrama de la Gobernación de Santa Cruz; y atento lo manifestado por la Dirección General de Territorios Nacionales,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro de la Comisión de Fomento de Deseado (Santa Cruz) en reemplazo de D. T. Mazzuchelli, que se encuentra ausente del Territorio, a D. Manuel J. Mallo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Se encarga el Despacho de la Gobernación del Chaco al Inspector señor D. Francisco Texidó (hijo).

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1914.

Debiendo adscribirse a la Dirección General de Territorios Nacionales, el Sr. Gobernador del Chaco, Ingeniero Alejandro Gancedo y encontrándose con licencia por razones de salud el Secretario de la Gobernación,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase del Despacho de la Gobernación del Chaco, al Inspector de la Dirección General de Territorios Nacionales, Sr. D. Francisco Texidó (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Adjudicación de decenas

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1914.

Vista la propuesta de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, y teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Adjudicar, a contar del 1º de Enero de 1915, las dos decenas, vacantes por renuncia que de ellas ha hecho D. E. R. González, a D. Vicente Meli, de «Baradero».

Comuníquese, publíquese.

MURATURE.

Adjudicación de una decena

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1914.

Vista la propuesta de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, y teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Adjudicar, como aumento, al agente D. Salvador Liguori, la decena vacante por renuncia de una de las tres que tiene acordadas el agente don Alfredo Stefani.

Comuníquese, publíquese.

MURATURE.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Nombramientos de miembros del Tribunal de Vistas.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1914

Vista la nota de la Aduana de la Capital, proponiendo los miembros que han de formar el Tribunal de Vistas durante el año 1915,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para formar el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, durante el año 1915, a los Vistas Sres. Juan Carlos Anido, Enrique Stockdale, Enrique Mota del Campillo, Enrique Argerich, Emilio Malbrán y José Florido como titulares y a los Sres. Luis de Zavalía, José Juni, Carlos Rodríguez de la Torre y Miguel Sánchez, como suplentes.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Brihuega Dionisio. — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Dionisio Brihuega, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado veintiún (21) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento sesenta pesos (160) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en los meses de Abril y Junio de 1915, únicos en que no ha contribuído.

Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a las disposiciones de los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7º de la Ley 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 % del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos sesenta y cuatro centavos (80,64) moneda nacional, a D. Dionisio Brihuega, Práctico de la Subprefectura de Bahía Blanca.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse el 3 % mensual, de acuerdo con lo establecido por el inciso c) del artículo 2º, del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, hasta integrar la suma de trece pesos (13 $) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Enero 8 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80,64 m/n) moneda nacional, a D. Dionisio Brihuega, Práctico de la Subprefectura de Bahía Blanca,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

C. H. Walker y Cía. — Sobre franquicias aduaneras para sus embarcaciones.

Buenos Aires, Enero 5 de 1915.

Visto la presentación de los señores C. H. Walker y Cía., Lda., constructores del nuevo Puerto de la Capital, pidiendo se exima del pago de derechos de puerto a las embarcaciones de la Empresa, empleadas en el transporte de arena y piedra desde el puerto de Conchillas al de la Capital; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 9 de la Ley 5944 y 13 del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y los Sres. C. H. Walker y Cía., Lda., para la construcción del nuevo puerto de la Capital, establecen que:

Las maquinarias, materiales, útiles y artículos necesarios para la construcción, están exentos de derechos de Aduana y puerto y los contratistas de todo impuesto nacional o municipal.

Que los buques de referencia están destinados exclusivamente al transporte de la piedra y arena necesaria para la construcción del Nuevo Puerto,

SE RESUELVE:

Declárase comprendidos en la franquicia que consagran los artículos 9

de la Ley 5944 y 13 del contrato respectivo a los vapores «Elena» B. A. H. W. Nos. 10/16 y chatas «B. A. H. W. Nos. 80/83 mientras estén destinadas exclusivamente al transporte de materiales para la construcción del nuevo puerto de la Capital.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

CARBÓ.

Dique Nº 3 del Puerto de la Capital. — Instalación de guinches sin efecto

Buenos Aires, Enero 9 de 1915.

Vistos estos expedientes relativos a la instalación de guinches en el Dique No 3 del Puerto de la Capital; atentos los informes producidos de los que

Resulta:

Que por Decreto de Diciembre 31 de 1906 se autorizó a la Sociedad Anónima «La Platense» para instalar un guinche en la cabecera Nord Oeste del Dique Nº 3.

Que dicha empresa solicitó el cambio de ubicación de un guinche cuya instalación en la Dársena Norte, gestionaba en Expediente 5563-S-906, resolviéndose por Decreto de 9 de Enero de 1907, que el guinche concedido por el de Diciembre 31 de 1906 fuera trasladado a la cabecera Sud Este del Dique Nº 3.

Que no obstante lo dispuesto en el último de los citados Decretos, la Sociedad Anónima «La Platense», siguió ocupando la cabecera N. O. del Dique 3, hasta que fué suplantado por D. Félix Fressone, quién instaló tres guinches en dicho paraje.

Que en dicha cabecera existe un guinche colocado por D. Domingo Fressone en uso de la concesión que se le otorgó en 13 de Septiembre de 1906.

Que tanto la Sociedad «La Platense» como D. Félix Fressone sostienen su mejor derecho a la ocupación de la citada cabecera,

Considerando:

Que D. Domingo Fressone no explota directamente el guinche de que es concesionario, ni ha solicitado transferencia de la concesión respectiva a favor de D, Félix Fressone, quién manifiesta ser su sucesor.

Que D. Félix Fressone tiene instalados guinches en la cabecera N. O. del Dique Nº 3 sin estar facultado para ello, siendo por consiguiente un intruso.

Que la Sociedad Anónima «La Platense» carece de todo derecho para reclamar de lo establecido en el Decreto de 9 de Enero de 1907, y de la situación que por él se le creaba, desde que ni en el acto de la notificación, ni en ninguna otra circunstancia, hizo observaciones al respecto.

Que, sin embargo, es de tener en cuenta que la citada Empresa no ha utilizado la cabecera Sud Este sino la Nord Oeste, y que tanto en los informes recaídos en los expedientes agregados como en las resoluciones de Enero 31, Abril 9 y Julio 12 de 1907, se reconoce que es esa la ubicación que corresponde al guinche de dicha Empresa.

Que las circunstancias premencionadas hacen aquitativa la anulación del Decreto de 9 de Enero de 1907,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 13 de Septiembre de 1906 por el cual se autorizó a D. Domingo Fressone para instalar un guinche en la cabecera Nord Oeste del Dique número 3 y el de 9 de Enero de 1907, que autorizaba a la Sociedad Anónima «La Platense» para trasladar al ángulo S. E. de dicho dique, el pescante que se le autorizó a instalar en fecha 31 de Diciembre de 1906.

Art. 2º La concesión acordada a la Sociedad Anónima «La Platense», queda sujeta a las disposiciones del citado Decreto de Diciembre 31 de 1906 y a los demás que le sean relativas.

Art. 3º La Dirección General del Puerto de Buenos Aires liquidará los arrendamientos adeudados por la Sociedad Anónima «La Platense», sobre la base de un sólo guinche en el Dique Nº 3 e intimará al Sr. Félix Fressone el desalojo dentro del término de (15) quince días, de los terrenos que ilegalmente ocupa en el citado Dique.

Art. 4º Comuníquese y pase a la expresada repartición, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Dirección General de Rentas. — Provisión de diferentes artículos a varios vapores.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1914.

Vista la nota de la Inspección General de Rentas, en la que manifiesta la necesidad de proveer a los vapores San Luis, Ministro Rosa, Yapeyú, Gualeguy, Luis García, y Nos 18,19, 22 y 23 de cornetas automóviles, cojines, lona y otros artículos navales; atento lo informado, y

Considerando:

Que la provisión de los artículos de referencia es indispensable y urgente;

Que de los presupuestos presentados resulta más ventajoso el de los señores Castiglione y Marabotto, quiénes ofrecen proveer los artículos de referencia por la suma de pesos 590 moneda nacional,

SE RESUELVE:

Acéptase el presupuesto presentado por los señores Castiglione y Marabotto, corriente a fojas tres, para la provisión de los artcíulos que en él se detallan, por la suma de ($ 590 m/n..), quinientos noventa pesos moneda nacional de curso legal.

La erogación que se autoriza será imputada al ítem 82, inciso 14, Anexo D, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad, y pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.

CARBÓ.

Jubilación ordinaria y pensión

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciónes promovidas por doña Clara Villanueva, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Instrucción Primaria; de los cuales 2 años 5 meses y 19 días prestados antes de los 18 años de edad,

Que se comprueba así mismo que desde su ingreso a la Administración sufrió el descuento de 2 por ciento ordenado por la Ley 1420, descuentos que por disposición del inciso 9º del Art. 4º de la Ley 4349, pasaron a formar parte del fondo de la Caja:

Que estas circunstancias colocan a la peticionante dentro de la excepción establecida por el Art. 25 de la Ley 4349; pero se le ha formado cargo por el tres por ciento restante de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en casos análogos,

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos setenta pesos ($ 270) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que la postulante no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derechos a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los diarios de sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados año 1908, página 1585 y 1697; y Senadores igual año página 846), y del Mensaje de Veto que figura en el número del Boletín Oficial, del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la Ley, sinó únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la Ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja».

Limitada pues, como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31, de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sola modificación aprobada

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley, y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sinó que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación sinó de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada, y 2º porqué tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes la postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 256,50 m/n) moneda nacional, a doña Clara Villanueva, Vicedirectora de la Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 4º de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la suma de trescientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y dos centavos ($ 346,42 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios anteriores a los 18 años de edad; — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª Eustaquia T. de Bataglia, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los recurrentes los derechos que invocan, así como también el fallecimiento del causante, D. Juan B. Bataglia.

Que examinado el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo que establecen los artículos 41, 42. 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la 4370, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º. Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de treinta y cuatro pesos con veinte y dos centavos ($ 34,22 m/n.) moneda nacional, a Dª Eustaquia T. de Bataglia y a Dª Catalina Aída Eustaquia, D. Juan Bautista Melitón, doña Justa Encarnación, D. Manuel Reyes, D. Vicente Humberto, D. Arnoldo Santiago, D. Alfredo Pantaleón y Dª María Esther Candelaria Bataglia, viuda e hijos legítimos del jubilado D. Juan B. Bataglia.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

—

Buenos Aires, Enero 8 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones, acordando jubilación ordinaria y pensión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a). La de Diciembre 18, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 256,50) moneda nacional, a doña Clara Villanueva, Vicedirectora de la Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 4, de la Capital Federal. — Exp.-6153-V.).

b). La de Diciembre 18, acordando pensión por el término de quince años, de treinta y cuatro pesos con veintidós centavos ($ 34,22) moneda nacional, a Dª Eustaquia T. de Bataglia y a Dª Catalina Aída Eustaquia, D. Juan Bautista Melitón, Dª Justa Encarnación, D. Manuel Reyes, D. Vicente Humberto, D. Arnoldo Santiago, D. Alfredo Pantaleón y Dª María Esther Candelaria Bataglia, viuda e hijos legítimos del jubilado Juan B. Bataglia. — Exp.-6158-B.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Víctor French Matheu, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los certificados, producidos de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintitrés años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales, 5 años, privilegiados por la Ley 4870 y el resto, beneficiado por la Ley 4349.

Que 6 años, 2 meses y 27 días de esos servicios, se han prestado antes de los 18 años de edad y si bien el artículo 25 de la Ley 4349, prohíbe la computabilidad de tales servicios, el Poder Ejecutivo ha dejado sin efecto esa prohibición siempre que se integre a la Caja el importe de los descuentos que hubieran correspondido en la época de la prestación; circunstancia que ha dado mérito al cargo formulado a fojas 21.

Que el Departamento Nacional de Higiene, ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de mil pesos ($ 1000) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Que estas circunstancias colocan al peticionante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a las disposiciones de los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º, y 10., de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º. Acordar jubilación extraordinaria con el 58,20 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos ochenta y dos pesos ($ 582) moneda nacional, a don Víctor French Matheu, Jefe de la Dirección de Contribución e Impuestos del Ministerio de Hacienda de la Nación.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios anteriores a los 18 años de edad, en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Félix Duverges, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 27 años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ochocientos pesos ($ 800 m/n.) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Abril al 31 de Diciembre de 1904, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º. Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de setecientos sesenta pesos ($ 760 m/n.) moneda nacional, a D. Félix Duverges, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse el 3 por ciento mensual, de acuerdo con lo prescripto por el inciso e) del artículo 2º del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, hasta integrar la suma de treinta y un pesos con cincuenta centavos ($ 31,50) moneda nacional, saldo del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Visto este expediente en que D. Pedro G. de la Fuente, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos y que ha acreditado tener 45 años de edad.

Que si bien es cierto que el recurrente fué exonerado el 16 de Agosto de 1892, su reincorporación al servicio hace inaplicable el artículo 37 de la Ley 4349.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento setenta y cinco pesos ($ 175 m/n.) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º. Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 166,25 m/n.), a D. Pedro G. de la Fuente, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Gilberto Fleurquin, con miras de obtener jubilación ordinaria.

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios como empleado de la Policía de la Capital.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de trescientos pesos (pesos 300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo contribuído con los descuentos de la ley.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a don Gilberto Fleurquin, Auxiliar de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Santiago Lanaro, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por la certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el peticionante ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional, como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos veinticinco pesos ($ 225 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los documentos ordenados por la ley.

Que si bien es cierto que el postulante no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derechos a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados año 1903, páginas 1585 y 1697, y Senadores igual año página 846) y del Mensaje del veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1903, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación, con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908; el primer párrafo artículo 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 por ciento del sueldo después de 25 años de servicios a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja, limitada pues como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del proyecto quedó convertido en ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sinó que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede ampararse por la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder Encargado de la publicación, no le sería lícito a éste, invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estos antecedentes el postulante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las disposiciones de las leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

SE RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75 m/n) moneda nacional, a don Santiago Lanaro, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Gaspar Tornatore, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios, como empleado de Correos y Telégrafos.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de noventa pesos (pesos 90 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85,50 m/n) moneda nacional, a D. Gaspar Tornatore, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de veintinueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 29,48 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no surfidos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Irene Morales de Rivero, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex empleado de Correos y Telégrafos, Martín Rivero, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los postulantes el carácter que invocan, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 14 años, privilegiados por la Ley 4870 y el resto beneficiado por la Ley 4349.

Que consta asimismo que había contribuído con los descuentos ordenados por la ley, con excepción de los que le hubieran correspondido en Agosto de 1905 y desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, por los que se le ha formado cargo.

Que en mérito de estas circunstancias, el Sr. Martín Rivero estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7, 9 y 10 de la Ley 4870 y Art. 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión por quince años, equivalente a la mitad de la jubilación a que tenía derechos el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintiséis pesos con cuarenta y seis centavos (pesos 26,46 m/n) moneda nacional, a doña Irene Morales de Rivero y a doña Marcelina, Dª Francisca Armanda, Dª Alcira y D. Francisco Oscar Rivero, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Martín Rivero.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos, en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vista la petición que formulan doña Carmen C. de Caldora y doña Rosa Sebastiana Caldora, con el objeto de acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hija legítima del jubilado José Caldora, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes el carácter que invocan, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición, de las recurrentes, sin que nin-

guna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo que determinan los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y Arts. 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de noventa y dos pesos con noventa y tres centavos (pesos 92,93 m/n) moneda nacional, a doña Carmen C. Caldora y a Dª Rosa Sebastiana Caldora, viuda e hija legítima del jubilado José Caldora.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse mensualmente, la cuota parte que corresponda, hasta integrar la suma de un mil trescientos cuarenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos ($ 1.343,69 m/n), saldo del cargo formulado por descuentos no sufridos, adeudado por el causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Enero 8 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, acordando jubilación extraordinaria, ordinarias y pensiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Diciembre 18, acordando jubilación extraordinaria de quinientos ochenta y dos pesos (pesos 582) moneda nacional, a don Víctor French Matheu, Jefe de la Dirección Contribución e Impuestos del Ministerio de Hacienda de la Nación (Exp. 6095-F).

b) La de Diciembre 18, acordando jubilación ordinaria de setecientos sesenta pesos ($ 760) moneda nacional, a D. Félix Duverges, empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 6081-D).

c) La de Diciembre 18, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 166,25) moneda nacional, a D. Pedro G. de la Fuente, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación (Exp. 6083-F).

d) La de Diciembre 18, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285) moneda nacional, a D. Gilberto Fleurquín, Auxiliar de la Policía de la Capital (Exp. 6084-F).

e) La de Diciembre 18, acordando jubilación ordinaria de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75) moneda nacional a D. Santiago Lanaro, empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 6086-L).

f) La de Diciembre 18, acordando jubilación ordinaria de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85,50) moneda nacional, a don Gaspar Tornatore, empleado de Correos y Telégrafos (Expediente 6089-T).

g) La de Diciembre 18, acordando pensión por el término de quince años, de veintiséis pesos con cuarenta y seis centavos (pesos 26,46) moneda nacional, a doña Irene Morales de Rivero y a doña Marcelina, Dª. Francisca Armanda, Dª Alcira y D. Francisco Oscar Rivero, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégraofs, D. Martín Rivero (Exp. 6087-R).

h) La de Diciembre 18, acordando pensión por el término de quince años, de noventa y dos pesos con noventa y tres centavos ($ 92,93) moneda nacional, a Dª. Carmen C. de Caldora y a Dª. Rosa Sebastiana Caldora, viuda e hija legítima del jubilado José Caldora (Exp. 6080-C).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Pedro A. García, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 31 años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas probanzas dejan plenamente establecido que el Sr. García ha cumplido los requisitos exigidos por el Art. 1º de la Ley 6007 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950) moneda nacional, a D. Pedro A. García, Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación en Paraná.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO.— FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Emilio Correa Morales, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposicio-das de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 30 años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos cincuenta pesos ($ 650 m/n) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que éstas probanzas dejan plenamente demostrado que el Sr. Correa Morales, ha cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 1º de la Ley 6007 y Art. 1º de la Ley 7497, para tener derecho a la jubilación ordinaria, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de seiscientos diez y siete pesos con cincuenta centavos ($ 617,50 m/n) moneda nacional, a D. Emilio Correa Morales, Cajero del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO.— FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Dr. Abranam Zenavilla, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 28 años corresponden al Asilo Correccional de Mujeres y el resto a la Municipalidad de la Capital.

Que si bien es cierto que el Artículo 58 de la Ley 4349, prohibe la computabilidad de los servicios prestados a las Municipalidades o en las Administraciones de Provincia, el Poder Ejecutivo, uniforme y constantemente al considerar todos los casos análogos que se han presentado, ha resuelto que no comprende esa prohibición a los servicios de la Municipalidad de la Capital.

Que consta igualmente en estos actuados que el Dr. Zenavilla desempeña desde el 9 de Marzo de 1909 los cargos de Médico y Profesor de Enfermeras del Asilo Correccional de Mujeres, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por el Art. 4º de la Ley 4349.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la primera parte del Art. 35 de la Ley 4349, el sueldo que debe considerarse a los efectos de fijar el haber de la jubilación, es el de quinientos pesos ($ 500 m/n) asignado al primero de los cargos mencionados, por ser de los percibidos en los últimos doce meses de servicios.

Que en mérito de estas circunstancias, el postulante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los Arts. 35 (1ª parte) de la Ley 4349, 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pesos 475 m/n) moneda nacional, al doctor Abraham Zenavilla, Médico del Asilo Correccional de Mujeres de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO.— FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Enero 8 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones concediendo jubilaciones ordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Diciembre 18, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950) moneda nacional, a D. Pedro A. García, Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación en Paraná (Exp. 6124-G).

b) La de Diciembre 18, acordando jubilación ordinaria de seiscientos diez y siete pesos con cincuenta centavos ($ 617,50) moneda nacional, a D. Emilio Correa Morales, Cajero del Banco de la Nación Argentina (Exp. 6123-C).

c) La de Diciembre 18, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pesos 475) moneda nacional, al doctor Abraham Zenavilla, Médico del Asilo Correccional de Muejres de la Capital Federal (Exp. 6132-Z).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Legación de Chile. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 12 de 1915.

Vista la nota de la Legación de Chile, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un baúl, llegado por vía Andes, conteniendo efectos de uso personal, a la consignación del señor Cónsul de Chile, en Génova; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

—

Ministro de los Países Bajos. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1915.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres cajones conteniendo licores, venidos en el vapor «Hollandia», según conocimiento adjunto, y destinados, como lo acredita la nota de fojas dos, al consumo del Sr. Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

—

Ministro de los Países Bajos. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1915.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo cigarros, venido en el vapor «Hollandia», según conocimiento adjunto, y destinado, como lo acredita la nota de fojas dos, al consumo del Sr. Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

—

Ministro de Suecia. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1915.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor «Kronprinsessan Victoria», según conocimiento adjunto, y destinados, como lo acredita la nota de ojas dos, al uso particular del Sr. Ministro de Suecia.

Pase a la Aduana de la Capitál, á sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

—

Ministro de los Estados Unidos.—Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1915.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo cigarros y cigarrillos, venido en el vapor «Havana», según conocimiento adjunto, y destinado, como lo acredita la nota de fojas dos, al consumo del Sr. Ministro de los Estados Unidos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

—

Ministro de México. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 12 de 1915.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal aviso número 342, venida en el vapor «Flandre»,

según conocimiento adjunto, y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, al uso personal del Sr. Ministro de México.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Montero Belisario J. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 12 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Belisario J. Montero, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo correspondiente debe establecerse a pesos moneda nacional, en la proporción de un peso oro por uno de aquella moneda.

Que así lo dispone el texto de la ley, que en ningún caso establece el pago de la moneda a que se refiere el solicitante.

Que lo corroboran los antecedentes que ofrecen los casos de jubilación de los Ministros Plenipotenciarios señores Cabral y Arroyo, que se encuentran archivados en esta Caja.

Que lo ratifican los preceptos legales que comprenden las Leyes 4555 y 4711, cuyos textos deben invocarse en el caso presente para establecer la uniformidad de la legislación sobre la cuestión promovida.

Que finalmente concurre a demostrar en forma indubitable la inconsistencia de los fundamentos aducidos por el doctor Montero, el antecedente que significa el proyecto del Sr. Diputado Nacional Dr. Escobar, a que hace referencia el informe precedente; proyecto que no pudo ser presentado si la letra de la ley hubiera dado motivo a una interpretación análoga al propósito de aquel legislador.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación y de acuerdo con lo que expresamente dispone el Art. 2º, inciso 9º de la Ley 4349, es el de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) percibido en los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por la ley, con excepción de los que hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905, por los que se le ha formado cargo.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y en virtud del informe de Secretaría, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de (950 m/n) novecientos cincuenta pesos moneda nacional, al Dr. Belisario J. Montero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos, en la forma establecida por la Caja Nacional. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1914.

Excmo. Señor: El Item 1º, Inciso 2, Anexo C, Departamento Relaciones Exteriores, de los Presupuestos de la Nación, en los años de 1913 y 1914, el informe de la Contaduría que antecede y corre agregado a (fs. 13), la notoriedad del hecho, el conocimiento tácito y expreso en los informes y resolución que anteceden, testifican de una manera indubitable que el recurrente ha tenido, gozado y percibido durante los últimos doce meses, en el desempeño de sus funciones de Ministro Argentino en Rusia, la suma de 1.000 pesos oro sellado mensuales.

Esta circunstancia le pone dentro de lo prescripto por el Art. 1º de la Ley 7497, el que, sin distingos ni reservas, en cuanto al monto y forma de pago, establece que el último sueldo a que se refiere el Art. 17 de la Ley 6007, es el promedio de los sueldos de los últimos doce meses.

En tal concepto, es mi dictamen que el recurrente tiene pleno derecho a que, dentro del texto expreso y espíritu evidente de esa ley (7497), se le liquide su jubilación en oro sellado, que en tal forma y en tal monto le era pagado el sueldo de su empleo con una anterioridad mayor de doce meses al presente.

La claridad del texto legal aplicado exime de mayores comentarios para determinar lo que la ley ha querido cuando ha estatuído sobre los sueldos que han de servir de base a la jubilación a que se refiere: las observaciones en cuanto a las funciones desempeñadas por los empleados a que alude, el monto y la forma del pago de sus sueldos, no caben dentro de tal texto, que no haciendo distingos ni reservas en cuanto a lo que estatuye, no debe sufrirlos dentro de la más elemental regla de interpretación, (artículo 16 Código Civil).

La misma claridad de esos términos basta para denunciar el espíritu de la ley, cual es establecer como base el porcentaje de la jubilación que refiere, el promedio de los sueldos del empleado, en los últimos doce meses, siendo esos sueldos los que a su vez y textualmente establece la Ley de Presupuesto, que para el caso «sub judice», son los que consignan el Item que al principio dejo citado.

Y esta ley, como la ya citada. (7497), no es susceptible de otra interpretación que la que nace de su texto expreso, el que, desde el momento en que se creó la Legación en Rusia, (que es lo que en el caso sub judice se trata), ha venido anualmente y hasta hoy fijando el sueldo del Ministro respectivo a oro sellado, siendo en esto consecuente con el espíritu que presidió a esa prescripción legal y a las similares que se refieren a las otras Legaciones Argentinas, espíritu que nace, no sólo de su propio texto, sino de los antecedentes que concurren a su sanción.

De 1882 en que aparecen figurando en el Presupuesto General de gastos de la Nación, de una manera apreciable, nuestras Legaciones en el extranjero, tuvieron los sueldos de su personal superior las siguientes alternativas: Hasta 1885 sus sueldos le fueron pagados a papel; como ya en 1884 se produjeron serias diferencias en los cambios, entre nuestra moneda y la de oro, el Poder Ejecutivo, en Julio 10 de 1885, pasó un Mensaje al Congreso pidiendo un crédito para cubrir a nuestros representantes diplomáticos las disminuciones que hacían en sus sueldos esas diferencias de cambio; siendo bien expreso el referido documento al manifestar que la base de lo que pedía estaba en el espíritu de la Ley de Presupuesto que fijaba los sueldos a oro, y de que era imposible, en su concepto, mantener decorosamente la presentación diplomática si así no se procedía, (Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de 1885; tomo 2, página 39.

El Congreso acordó el crédito pedido de 90.000 pesos con el destino indicado, resolviendo luego establecer en el Presupuesto General una partida permanente en el Departamento de Relaciones Exteriores, con el siguiente rubro: «Para pago de diferencias de cambio en los sueldos del Cuerpo Diplomático», partida que figuró invariablemente en los Presupuestos subsiguientes hasta 1889. Hasta ese momento pudo decirse que el sueldo de los Ministros era a papel, por más que se les integrase el sueldo a oro usando de la partida especial referida.

Al tratarse en ese año el Presupuesto General para 1890, desapareció la partida aludida, siendo substituída ella y la del sueldo de los Ministros diplomáticos con la de «antos Ministros Plenipotenciarios ..., a pesos oro sellado 1.000 cada uno», partida ésta que se ha mantenido desde 1890 hasta 1914.

De aquí que desde esa fecha hasta hoy, no puede decirse dentro del texto, espíritu y antecedentes de la Ley de Presupuesto, sino que el sueldo de los Ministros Diplomáticos es a oro sellado, y que ese monto y en esa forma ha de pagarse y se paga, lo que, a su vez, obliga a que en tal concepto se le tome para aplicar el texto y espíritu del Art. 1º de la Ley 7497, ya referidos y comentados en asuntos como el «sub judice».

En presencia de estos antecedentes y consideraciones, no conociendo otro texto ni espíritu legales aplicables al caso, y dado que las Leyes 4555 y 4711 son perfectamente extrañas al régimen de las jubilaciones, por tratar la primera del retiro por edad de los Ministros Diplomáticos en determinadas condiciones, y la segunda de la organización general del cuerpo respectivo, no siendo de tomarse en cuenta lo que haya proyectado un Sr. Diputado, ni de aplicación la disposición legal, citada por la resolución que antecede, ni exacto que el recurrente haya percibido como sueldo 1.000 pesos papel moneda nacional, en los últimos doce meses, como se afirma, insisto en creer que el recurrente tiene derecho a ser jubilado a oro sellado, en consonancia con la forma y monto en que ha recibido y recibe su sueldo.

Y como resulta que, por razones que no percibo, los descuentos le han sido hecho a papel, creo que debe aplicársele a que integre el descuento qué ha debido imponérsele, vale decir, la diferencia que exista entre el efectuado a papel y el que debió hacérsele a oro con relación a los sueldos que ha gozado y que hoy sirven de base a la apreciación de sus servicios y el monto de su jubilación, con más los intereses que correspondan en el caso. Sirvan de fundamento a esta operación el Art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley 4349 y la jurisprudencia establecida en el caso de varios Magistrados de la Justicia sobre descuentos para su jubilación, (Marzo 11 de 1913). — *Julio Botet*.

—

Buenos Aires, Enero 8 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 de Octubre ppdo., concediendo jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia, D. Belisario J. Montero, y el reclamo del interesado respecto al cuántum de la jubilación que se le concede, y

Considerando:

Que el Sr. Belisario J. Montero ha comprobado haber prestado con exceso los años de servicios que fija el artículo 18 de la Ley 4349, reformado por el Art. 1º de la Ley 6007 y justificado los demás requisitos que la misma exige.

Que el sueldo percibido por el recurrente en el ejercicio de sus funciones durante los últimos doce meses es el de un mil pesos oro sellado, de conformidad con lo que asigna la Ley de Presupuesto en vigencia a los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Que la Ley 4349, en su Art. 25, reformado por la 7497, declara último sueldo el promedio del sueldo mensual que el interesado hubiere percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que en la Ley 4349 no existe ninguna disposición estableciendo que el sueldo asignado a los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios deba computarse, a los efectos de la jubilación, por un peso papel cada peso oro.

Que si bien es cierto que en varios casos análogos al presente se han acordado jubilaciones a diplomáticos tomando como base su sueldo a papel, en vista de que la Caja de Jubilaciones hacía los descuentos del cinco por ciento en esta clase de moneda, las que han sido consentidas sin observación por parte de los interesados, ello no significa desconocer el derecho que le asiste al recurrente y a los que se presenten en lo sucesivo a que se les liquide su jubilación teniendo en cuenta el sueldo que perciben a oro, según las leyes anuales de Presupuesto.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Conceder jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos oro sellado (950 o/s), o su equivalente en papel moneda nacional, a D. Belisario J. Montero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles procederá, a partir de la fecha, a efectuar el descuento del cinco por ciento que establece la Ley número 4349 en los sueldos de los miembros que componen el Cuerpo Diplomático, de conformidad con las asignaciones que a oro o a papel les fijen las Leyes Generales de Presupuesto, debiendo formular al Sr. Belisario J. Montero el cargo correspondiente por las sumas que no le han sido descontadas en su oportunidad, con más los intereses de práctica.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA.
Enrique Carbó.

Orstadius A. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 12 de 1915.

Vista la presentación de D. A. Orstadius, en la que solicita se deje sin efecto la multa de cinco por ciento impuesta por la Aduana de La Plata al despacho Nº 2272; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según informa la Alcaidía, la mercadería conducida por el vapor «Hilarius», que formalizó su entrada el 17 de Octubre, se recibió en almacenes el 12 del mismo, abonándose los derechos recién el 21 de Noviembre cuando había excedido el plazo que para la finiquitación del despacho establece el Art. 5 de la Ley Nº 8878.

Que el Decreto de 25 de Septiembre se refiere exclusivamente a las operaciones realizadas por la Aduana de la Capital donde por el excesivo movimiento se tropieza con dificultades para establecer en cada caso la terminación definitiva de la descarga, circunstancia que no se señala en las demás Aduanas, a las cuales no puede extenderse la disposición,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata, á sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Oficina Química Nacional. — Se declaran comprendidos en la Tarifa de Avalúos los vinos de Samos, etc.

Buenos Aires, Enero 9 de 1915.

Atento lo manifestado por la Oficina Química Nacional, y los fundamentos contenidos en la resolución de Octubre 22 de 1914,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendidos en la partida 300 de la Tarifa de Avalúos, a los vinos de Samos, mistelas o cualquier otros destinados a la fabricación de vermouth y preparación de tipos de vinos especiales para la obtención de vinos dulces de postre, etc., cuando llenen las siguientes condiciones:

a) Que la proporción de glucosa y de levulosa contenidas en el vino sea aproximadamente igual.
b) Que la relación de azúcar reductor (P) sobre el grado sacarimétrico determinado a + 15º C. (L) sea igual o mayor a 4,5 (P L 4,5).
c) Que la acidez volátil no exceda de 0.200 º/00 expresada en ácido sulfúrico (S. 04 H2).
d) Que el contenido de glicerina no exceda de (1) un gramo por mil.

Art. 2º Las disposiciones del presente decreto se harán efectivas a partir del día 1º de Febrero de 1915.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos.

PLAZA.
Enrique Carbó.

Piñero Apolinario. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1915.

Vista la solicitud del Mayor señor Apolinario Piñero, en la que pide se

le conceda el libre despacho de (27) veintisiete cajones, llegados en el vapor «Zeelandia», los cuales contienen muebles de uso personal, que ha tenido en Europa, donde desempeñaba una comisión del servicio; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención a la causal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita, siempre que se compruebe que se trata de efectos usados.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Pensiones y jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Da Josefa Serra de Filpo y doña Josefa Antonia Carmen Manuela Filpo, solicitando pensión, y

Considerando:

Que por los testimonios acompañados se comprueba el carácter invocado por las recurrentes, así como el fallecimiento del causante, D. Estanislao A. Filpo.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante ha prestado 27 años de servicios en la Administración Nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con sujeción a los artículos 17 y 19 de la Ley 4349; artículos 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y 1º de la Ley 7497.

Que no obstante las certificaciones agregadas en este expediente, la Junta, después de un análisis prolijo de cada una de las piezas que han servido de elemento de juicio, sostiene que debe reducirse del cómputo los servicios que se indican, prestados en la Sucursal de Correos de Tucumán; porque éstas no pertenecieron al causante.

Que funda esta resolución en el silencio observado por el causante cuando ha invocado sus servicios a los fines de obtener jubilación en el año 1897, y en la omisión que hace de los mismos en las referencias de su ficha llenada, en ocasión del Censo Nacional de Empleados de la Administración Nacional llevado a cabo a fines del año ppdo.

Que ratifica dicha decisión el examen y cotejo de las firmas y cuerpo de escritura de los documentos atribuídos al causante y de los agregados por el Archivo de la Dirección General de Correos, y de los que resulta evidente que las firmas son distintas y diversas las iniciales, pues el originario de esta pensión subscribía *Estanislao A*, mientras que el Interventor de la Sucursal de Correos de Tucumán firmaba *Estanislao S*.

Que resulta igualmente constatado del examen del cuerpo de escritura que la del causante difiere de la del homónimo cuyos servicios se atribuyen a aquél.

Que todas estas circunstancias concomitentes y coincidentes justifican que en este caso se atribuyen a una persona servicios prestados por otro empleado.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de sesenta y cuatro pesos ochenta centavos (64,80) moneda nacional, a doña Josefa Serra de Filpo y Da Josefa Antonia Carmen Manuela Filpo, viuda e hijas legítimas del ex empleado de la Aduana de la Capital D. Estanislao A. Filpo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO.— FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Josefa Doldán de Candioti, por sí y en representación de sus hijos menores Da Herminia Adela y D. Jorge Rafael Candioti, y por las Stas. Benita Alcira, María Virginia, Sara, Esther, María y María Mercedes Candioti, con miras de acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos del jubilado Desiderio Candioti, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditados los recurrentes los derechos que invocan así como el fallecimiento del causante.

Que por el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión por quince años, equivalente a la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y Arts. 13 y 14 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ochenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 86,40 m/n), a doña Josefa Doldán de Candioti y a doña Benita Alcira, Da María Virginia, doña Sara, Da Esther María, Da María Mercedes, Da Herminia Adela y D. Jorge Rafael Candioti, viuda e hijos legítimos del jubilado D. Desiderio Candioti.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO.— FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Elvira San Román Orrego de Etchegaray, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión como sucesores del ex empleado de Correos y Telégrafos de la Nación D. Alberto J. Etchegaray, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los recurrentes el carácter que invocan, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 17 años en la Dirección General de Correos y Telégrafos y el resto como Viceconsul en Valparaiso.

Que 9 meses y 13 días de esos servicios, fueron prestados antes de cumplir los 18 años de edad, y si bien la Junta entiende que corresponde aplicar estrictamente la disposición del Art. 26 de la Ley 4349, que prohibe la computabilidad de tales servicios; el Poder Ejecutivo ha resuelto dejar sin efecto la prohibición citada, siempre que se ingrese a la Caja el importe de los descuentos que hubieran correspondido en la época de la prestación circunstancias que ha dado mérito al cargo formulado a fojas 32.

Que consta asimismo en estos actuados, que el causante había contribuído con los descuentos ordenados por el Art. 4º de la Ley 4349, desde que fueron establecidos.

Que todas estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349; 7º, 9º y 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión por quince años, equivalente a la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo que establecen los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento setenta y siete pesos con setenta y un centavos ($ 177,71 m/n) moneda nacional, a Da Elvira San Román Orrego de Etchegaray, y a Da Elvira, D. Francisco Jorge Antonio, Da María Amelia Victoria de la Paz y don Horacio Etchegaray, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos don Alberto J. Etchegaray.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de doscientos treinta y cinco pesos con sesenta y siete centavos ($ 235,67 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO.— FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Sra. María Fuentes de Boot, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión como sucesores del jubilado Alfredo Boot, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los postulantes los derechos que invocan, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado, se comprueba que por resolución de la Junta Administradora, del 6 de Febrero de 1912, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 24 del mismo mes y año, el causante fué jubilado bajo el nombre de Alfredo Botto.

Que examinada toda la documentación de estos actuados, resulta evidente que el verdadero nombre del causante era Alfredo Boot, y que sólo por error de información, debido a la circunstancia de no saber firmar, pudo ser alterado el apellido al redactarse las resoluciones citadas.

Que en consecuencia, únicamente corresponde la rectificación de la resolución del 6 de Febrero de 1912, en lo referente al nombre del jubilado.

Que en mértio de estas circunstancias y habiéndose justificado todos los extremos legales, los recurrentes están en condiciones de obtener pensión por el término de quince años, equivalente a la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo que establecen los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veinticinco pesos noventa y dos centavos ($ 25,92 m/n) moneda nacional, a Da. María Fuentes de Boot, y a D. Andrés y D. Jorge Boot, viuda e hijos legítimos de don Alfredo Boot, a nombre de quién debe rectificarse la jubilación concedida por resolución de la Junta Administradora, del 6 de Febrero de 1912, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, a don Alfredo Botto.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse mensualmente la cuota parte que corresponde, hasta integrar la suma de sesenta y cuatro pesos con ocho centavos ($ 64,08 m/n) moneda nacional, saldo del cargo formulado por descuentos no sufridos, adeudados por el causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por D. Juan Zapata, solicitando pensión para sus pupilos los menores don Isidro y Da. Florencia Merlo y Obando, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado el recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante, don Isidro Merlo.

Que examinado el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición del recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos, ($ 47,50 m/n) moneda nacional, a don Isidro y Da. Florencia Merlo y Obando, hijos legítimos del ex jubilado don Isidro Merlo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. José M. Castañares, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional, como empleado de la Policía de la Capital.

Que 22 años, 7 meses y 24 días de esos servicios, han sido prestados en la sección seguridad y el resto en oficinas administrativas de la policía citada.

Que practicada la bonificación sobre los servicios privilegiados, de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo en su interpretación al Art. 9º de la Ley 4870, modificado posteriormente por el 1º de la Ley 5143, importa ella 4 años, 6 meses, y 11 días, que sumados con el tiempo de servicios efectivos, acreditados por el postulante, hacen un total de 29 años, 7 meses y 11 días, suficiente para ob-

tener derechos a jubilación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley Nº 6007 y artículo 1º de la Ley 7497,

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (pesos 300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Por estos fundamentos; y teniendo en cuenta las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285 m/n), a don José M. Castañares, Auxiliar de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO E. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Enero 8 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones acordando jubilación ordinaria y pensiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Diciembre 18, acordando pensión por el término de quince años, de sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 64,80), a Dª. Josefa Serra de Filpo y Dª. Josefa Antonia Carmen Manuela Filpo, viuda e hija legítima del ex empleado de la Aduana de la Capital, D. Estanislao A. Filpo, (Expediente 5994-F.).

b) La de Diciembre 18, acordando pensión por el término de quince años, de ochenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 86,40), a doña Josefa Doldán de Candioti, y a doña Benita Alcira, doña María Virginia, doña Sara, doña Esther María, doña María Mercedes, doña Herminia Adela y don Jorge Rafael Candioti, viuda e hijo legítimos del jubilado don Desiderio Candioti, (Exp. 6064-C.).

c) La de Diciembre 18, acordando pensión por el término de quince años, de ciento setenta y siete pesos con setenta y un centavos ($ 177,71) moneda nacional, a Dª. Elvira San Román Orrego de Etchegaray y a doña Elvira, D. Francisco Jorge Antonio, Dª. María Amelia Victoria de la Paz y D. Horacio Etchegaray, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. Alberto J. Etchegaray, (Exp. 6056-E.).

d) La de Diciembre 18, acordando pensión por el término de quince años, de veinticinco pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 25,92 m/n), a doña María Fuentes de Boot, y a D. Andrés y D. Jorge Boot, viuda e hijos legítimos de don Alfredo Boot, (Exp. 5982-B.).

e) La de Diciembre 18, acordando pensión por el término de quince años, de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47,50) moneda nacional, a D. Isidro y Dª. Florencia Merlo y Obando, hijos legítimos del ex jubilado D. Isidro Merlo, (Exp. 6061-Z.).

f) La de Diciembre 18, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285) moneda nacional, a don José M. Castañares, Auxiliar de Policía de la Capital, (Expediente 6054-C.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Receptoría de Posadas. — Habilitación para despachar diez aparatos telefónicos.

Buenos Aires, Enero 12 de 1915.

Vista la presentación del Sr. R. Mariano López, pidiendo se habilite la Receptoría de Posadas para despachar diez aparatos telefónicos, llegados a esa localidad con procedencia del puerto de Villa Encarnación (Paraguay); atento lo informado, y

Considerando:

Que el Art. 27 de la Ley Nº 4933 limita las facultades de las Receptorías marítimas, a la introducción de mercaderías de producción de los países limítrofes que sean conducidas por buques procedentes directamente de los puertos de dichos países.

Que, sin embargo, tratándose en el presente caso de una pequeña partida de mercaderías, es equitativo conceder por excepción, la habilitación que se solicita,

SE RESUELVE:

Habilítase, por excepción, a la Receptoría de Posadas, para que despache los diez aparatos de referencia y perciba el importe de los derechos que correspondan.

Comuníquese y pase a la citada repartición, a sus efectos.

CARBÓ.

Receptoría de Barra Concepción. — Construcción de una casilla

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1914.

Vista la nota de la Receptoría de Barra Concepción, en la que pide se construya una casilla para oficina y vivienda del empleado destacado en San Isidro, y se adquieran muebles para la instalación de dicha oficina; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la construcción de la casilla y la adquisición de los muebles de que se trata, son indispensables y urgentes.

Que dicha casilla puede construirse por los marineros del Resguardo, por cuya circunstancia sólo es menester adquirir los materiales necesarios,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Receptoría de Barra Concepción, para adquirir de los señores Ramón Casco y Salvador Castria, los artículos determinados a fojas 5 y 7, respectivamente, en los presupuestos que se aceptan y que importan ($ 32,90 y $ 153,10 m/n) treinta y dos pesos con noventa centavos y ciento cincuenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional.

La suma de ($ 186 m/n) ciento ochenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, será imputada al Item 1, Inciso 15, Anexo D, del Presupuesto General vigente.

Diríjase nota al Sr. Albino Centeno, agradeciéndole la cesión de terreno hecha.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad y pase a la Receptoría de Barra Concepción, a sus efectos.

CARBÓ.

Tarifa de Avalúos. — Restablecimiento de la clasificación de vinos importados.

Buenos Aires, Enero 9 de 1915.

Vistos los precedentes informes del Tribunal de Vistas y de la Administración de la Aduana de la Capital, a cuyas conclusiones se adhiere la Inspección General de Rentas, sobre la manera de clasificar los vinos importados dentro de las partidas 297, 298 y 299 de la Tarifa de Avalúos, y

Considerando:

Que la Tarifa de Avalúos, concordante con la Ley de Aduana (Art. 3º, Inciso II), clasifica los vinos en cascos o damajuanas, por calidades, (finos, regulares y comunes), cuyos tipos ejemplares enumeran las partidas 297, 298 y 299 del Arancel.

Y que dicha clasificación puede efectuarse fácilmente adoptando las normas prácticas que indican las reparticiones premencionadas,

SE RESUELVE:

1º Restablecer la práctica de la clasificación de los vinos no embotellados, en finos, regulares y comunes, sobre la base de su valor, comprobando y tomando en cuenta los datos del análisis químico, la apreciación organoléptica, y los tipos ejemplares de cada calidad, indicados en las partidas 297, 298 y 299 de la Tarifa de Avalúos.

2º Derogar las resoluciones del 18 de Junio de 1910 y del 30 de Junio de 1912.

Hágase saber y archívese.

CARBÓ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Asociación de Socorros Mutuos del Chaco. — Personería jurídica

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1914.

Excmo. Señor:

Dejando a salvo las opiniones que he manifestado en asuntos análogos, acerca del alcance que debe atribuirse al concepto del bien común, a que se refiere el Art. 33 del Código Civil, nada tengo que observar a la aprobación de los estatutos de la asociación recurrente. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Exp. S-192. — Visto que la asociación peticionaria ha llenado los requisitos que exige el Art. 33, inciso 5º del Código Civil, de acuerdo con el precedente establecido por el Decreto de fecha 6 de Agosto de 1913; y oído el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el carácter de persona jurídica a la «Asociación Española de Socorros Mutuos del Chaco», y apruébase sus estatutos corrientes de fojas cinco (5) a veinticinco (25), con las modificaciones de fojas treinta y seis (36) y treinta y siete (37).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Asociación Helénica. — Reforma de estatutos aprobada

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Exp. A-589.—Visto que las reformas introducidas en los estatutos de la asociación peticionaria se ajustan a las disposiciones legales, teniendo en cuenta las explicaciones contenidas en el escrito de fojas 46 y 47,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Quedan incorporadas a los estatutos de la «Asociación Helénica», las modificaciones sancionadas por la Asamblea celebrada el 23 de Agosto del corriente año, en la forma que transcribe la copia del acta de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta y dos (42) vuelta.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Compañía Primitiva Gomera de Paru Perú. — Derogación del decreto que autorizó su funcionamiento como anónima.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1914.

Excmo. Señor:

Comprobada la disolución de la sociedad anónima a que se refieren estas actuaciones, creo que debe dejarse sin efecto el decreto que autorizó su funcionamiento, de acuerdo con el Art. 370 del Código de Comercio. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Exp. C-1040. — De acuerdo con el dictamen que precede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto fecha 21 de Noviembre 1905, que autorizó el funcionamiento de la sociedad anónima «Compañía Primitiva Gomera de Paru Perú».

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Cooperativa Importadora de Carbón Limitada. — Derogación del decreto que autorizó su funcionamiento como anónima.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1914.

Excmo. Señor:

Resuelta la disolución de la sociedad anónima recurrente, por no poder llenar los fines para que fué creada, corresponde se deje sin efecto el decreto que autorizó su funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 379 del Código de Comercio. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Exp. C-1037. — En mérito del dictamen que precede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto fecha 19 de Diciembre de 1912 que autorizó para funcionar como anónima a la sociedad «Cooperativa Importadora de Carbón Limitada».

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Congregación Israelita de la República Argentina. — Estatuto aprobado.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1914.

Excmo Señor:

No encuentro en las modificaciones sancionadas, nada que obste a su aprobación, para que la Sociedad Israelita de que se trata, continúe con la personería jurídica que ya tiene. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Exp. C-925. — De acuerdo con el dictamen que precede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los nuevos estatutos sancionados por la «Congregación Israelita de la República Argentina», en la forma que transcribe la copia del acta correspondiente de fojas ciento sesenta y seis (166) a ciento ochenta y tres (183).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Cortina María Luisa. — Licencia

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Exp. R-147. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Acuerdo General de Ministros de 16 de Enero de 1913,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuarenta y cinco días con goce de sueldo, a contar del 29 de Diciembre último, a la empleada del Registro de la Propiedad, Srta. María Luisa Cortina.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Gobernación de la Pampa Central. — Nombramiento de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Victorica.

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Exp. G-1272. — Vista la comunicación adjunta de la Gobernación de la Pampa Central,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz y En-

cargado del Registro Civil suplente de Victorica (Pampa Central), en reemplazo de D. Clemente Munóz, cuya renuncia se acepta, a D. Juan Sansinanea.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Gobernación del Neuquen. — Nombramiento de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Las Lajas.

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Exp. J-1336. — Vista la comunicación adjunta de la Gobernación del Neuquen,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase por un nuevo período de ley, a contar del 12 de Diciembre último, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil titular de Las Lajas (Neuquen), a D. Carlos Alsina.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional. — Publicación de la «Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal».

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Expediente P. 545. — Con el objeto de establecer las reglas a que deberá ajustarse la Revista que se publica por el Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La dirección técnica y administrativa de la «Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal», estará a cargo del Director del Instituto de Criminología.

Art. 2º El costo de la publicación de la Revista no podrá exceder al valor de los materiales necesarios para su confección y el importe del peculio de los penados que se empleen en ello. Este gasto se atenderá exclusivamente con el producido de las subscripciones y avisos que se obtegan.

Art. 3º La Dirección de la Penitenciaría Nacional pasará a la Contaduría General de la Nación una nómina de los suscriptores actuales de la Revista y trimestralmente una planilla demostrativa del movimiento de subscripciones, avisos, cobros y gastos que se hayan efectuado en ese período.

Art. 4º Cuando al comenzar el año no existan fondos para la compra de materiales, la Dirección de la Penitenciaría Nacional solicitará del Ministerio los que conceptúe indispensables para que la Revista no interrumpa su aparición, debiendo reintegrarlos después a medida que se efectúen los cobros.

Art. 5º A los efectos del artículo anterior se procurará hacer la cobranza durante el primer trimestre del año.

Art. 6º El Director del Instituto encargará a uno de los auxiliares la cobranza de las subscripciones y avisos; y deberá pasar mensualmente al Director del Establecimiento un estado explicativo del movimiento de fondos, subscripciones, avisos, etc., que se hubieren efectuado durante el mes.

Art. 7º La subscripción anual será de diez pesos moneda nacional; para los estudiantes, se reduce a la mitad.

Art. 8º La Revista se publicará bimestralmente, en edición de quinientos ejemplares, pudiendo aumentar este tiraje cuando los recursos lo permitan.

Art. 9º Se remitirá la Revista gratuitamente o por canje:

a). A las publicaciones análogas nacionales o extranjeras.

b). A las universidades de la República y colegios nacionales.

c). A otras revistas y casas editoras que acepten canje.

Art. 10. Comuníquese, etc.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Juzgado Letrado de Formosa. — Nombramiento de Auxiliar

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Exp. J-3601. — Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado Letrado de Formosa, en reemplazo de D. Enrique Durand (hijo), cuya renuncia se acepta, a D. Ricardo Mones Ruiz, con anterioridad al 16 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Nombramiento de Juez de Paz y Encargado de Registro Civil del Departamento Minas (Neuquén).

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Exp. G-1284.—Vista la nota precedente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz y Encargado de Registro Civil del Departamento Minas (Neuquén), en reemplazo de D. Marcos Sosa que terminó su período, al Sr. Angel I. Grichener.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Nombramiento de Directores de la Cárcel de Tierra del Fuego y de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz.

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Habiéndose jubilado los Directores de la Cárcel de Tierra del Fuego y de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Cárcel de Tierra del Fuego, a D. Juan Grandón.

Art. 2º Nómbrase Director interino de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, al Subdirector D. Eduardo Palissa Mujica, quedando vacante, por razones de economía, el empleo de Subdirector.

Art. 3º Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Núñez Alfredo. — Licencia

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Exp. P-842.—Vista la solicitud adjunta y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos meses, sin goce de sueldo, al empleado de la Penitenciaría Nacional, D. Alfredo Núñez.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Sociedad Anónima «Argentina de Edificación».—Reforma de estatutos aprobada.

Buenos Aires, 14 de Enero de 1915.

Exp. A-588.—Visto que las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad peticionaria se ajustan a las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta las aclaraciones y explicaciones consignadas en los escritos de fojas setenta y ocho (78) a ochenta (80) y ochenta y siete (87) a ochenta y ocho (88),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Quedan incorporadas a los Estatutos de la Sociedad Anónima «Argentina de Edificación», las modificaciones transcriptas en la copia del acta corriente de fojas setenta y dos (72 a setenta y cuatro (74) vuelta; debiendo cambiarse en el Art. 35 la palabra *prima* por *comisiones*. Previamente la sociedad deberá cumplir lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Dirección de Instrucción Pública

Escuela Normal del Profesorado en Lenguas Vivas. — Licencia con goce de sueldo a la Regente.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1914.

Resultando de las precedentes actuaciones que la peticionaria ha comprobado su imposibilidad física para el desempeño de sus cargos, correspondiéndole, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el goce de sueldo durante el tiempo que ha permanecido con licencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Modificase la resolución de fecha 23 de Noviembre último, por la cual se acordó licencia por cuarenta y cinco días a la Regente y Profesora de Ciencias Naturales de la Escuela Normal del Profesorado de Lenguas Vivas, señora Beatriz G. de Forlina, en el sentido de acordarle el goce de sueldo en la cátedra, cuyo gasto se imputará al inciso 15, ítem 3, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Oliva Juan Carlos. — Licencia

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1914.

Habiendo sido designado por el Comité Argentino de la Exposición Universal de San Francisco de California, el señor Juan Carlos Oliva, restaurador del Museo de Bellas Artes, para desempeñar el cargo de Subcomisario de la Sección respectiva en aquella exposición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por seis meses, a contar desde el primero de Enero próximo, sin goce de sueldo, al Restaurador del Museo de Bellas Artes, señor Juan Carlos Oliva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Dirección Administrativa

Construcción de celdas en el Departamento de menores del Guardia de Cárceles.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1914.

Exp. C-209-14. — Siendo indispensable la construcción de celdas de reclusión en el edificio que ocupa el Departamento de Menores abandonados y encausados anexo al Cuerpo de Guardia de Cárceles; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y vistas las propuestas presentadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Jefe del Guardia de Cárceles, para disponer la construcción de seis celdas en el local del Departamento de Menores, de acuerdo con el croquis de fojas 33, aprobándose las propuestas de la Sociedad Anónima «Monolit», importe de mil trescientos pesos moneda nacional (pesos 1.300 m/n) y la de don Francisco S. Beltrán por seiscientos ochenta pesos de igual moneda ($ 680 m/n), cuyo valor total de mil novecientos ochenta pesos ($ 1.980) se imputará oportunamente al Anexo E., Inciso 7, Item 3, del Presupuesto del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva este expediente a sus efectos al Jefe del Guardia de Cárceles.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Pedernera Augusto Ibarra. — No se hace lugar al pago de honorarios regulados por el Juzgado de Instrucción de la Capital.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1914.

Expediente J-2855-914. — Visto este expediente sobre regulación de honorarios hecha por el Juzgado de Instrucción de la Capital, a cargo del Dr. Juan del Campillo, a favor de D. Augusto Ibarra Pedernera, como perito calígrafo en la causa seguida contra Alfredo Domínguez Alzaga; tratándose de una querella en que las costas deben ser abonadas por las partes que en ella intervienen, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro; y en atención al precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pago de los honorarios a que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y archívese.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Registro de la Propiedad. — Confección de libros y cuadernos para el servicio de 1915.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1914.

Expediente R-121. — Vistas las notas por las cuales el Jefe del Registro de la Propiedad de la Capital, comunica haber encomendado a la casa Landreau y Rosenblum la confección de los libros y cuadernos necesarios para el servicio de las distintas oficinas de esa Repartición durante el año próximo, por la imposibilidad en que se encuentran los talleres de la Penitenciaría Nacional de ejecutar dicho trabajo antes del 1º de Enero próximo,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el temperamento adoptado por el Jefe del Registro de la Propiedad de la Capital, al encomendar a la citada casa Landreau y Rosenblum la confección de los libros y cuadernos de la referencia, por la suma total de dos mil quinientos treinta y dos pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.532,09 m/n).

Art. 2º Agréguense los expedientes letra R. Nos. 112, 113 y 120; comuníquese, publíquese y vuelva al expresado Registro para su conocimiento y efectos.

PLAZA. — Tomás R. Cullen. — Enrique Carbó. — José Luis Murature. — Miguel S. Ortiz. — J. P. Sáenz Valiente. — Angel P. Allaria. — Horacio Calderón. — M. Moyano.

Se aprueba un convenio entre el Asilo de Corrección de Mujeres y la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1914.

Exp. I-259-1914. — Visto este expediente sobre la provisión de carne al Asilo de Corrección de Mujeres; y atento lo informado por la Contaduría General e Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase, con anterioridad al 1º de agosto ppdo., y hasta tanto se resuelva la licitación pública sobre provisión general a las cárceles durante el año entrante, el convenio celebrado entre la Dirección del Asilo de Corrección de Mujeres y la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, para la provisión de carne al Establecimiento, al precio que semanalmente se fijará por la Superintendencia de Mercados de la Municipalidad de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva para su conocimiento y efectos, a la citada Dirección.

PLAZA. — Tomás R. Cullen. — Miguel S. Ortiz. — Enrique Carbó. — José Luis Murature. — J. P. Sáenz Valiente. — Angel P. Allaria. — Horacio Calderón. — M. Moyano.

Se aprueban adquisiciones hechas administrativamente por varias Cárceles.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1914.

Exp. C-319-914. — Visto lo expuesto por la Contaduría General en sus notas de 27 de abril y de 23 de mayo ppdos., sobre adquisiciones efectuadas por la Penitenciaría y la Prisión Nacional.

Considerando:

Que la autorización concedida a principios del corriente año por el Departamento del ramo para que esos establecimientos adquirieran, administrativamente, los artículos de consumo necesarios, lo fué porque debía resolverse de un momento a otro, el expediente sobre licitación pública abierta por la Inspección General de Justicia para la provisión de todos los establecimientos carcelarios en 1914, resolución que fué dictada el 25 de abril último.

Que esa autorización se concedió además, en la inteligencia de que los contratos de provisión de esos mismos establecimientos subsisten hasta la fecha en que se resuelve la licitación para el año siguiente, concepto aplicable a las adquisiciones administrativas que se autorizan, cuando se desestiman las propuestas respectivas.

Que de lo informado por la Inspección General de Justicia resulta que, tanto la Penitenciaría como la Prisión Nacional no han interpretado debidamente la autorización del Ministerio a que se ha hecho referencia, por cuanto, si bien hicieron las adquisiciones previo pedido de precios a diferentes casas, no llenaron en los concursos todos los requisitos establecidos por el Acuerdo de Ministros de 25 de marzo de 1913, cuyas disposiciones debieron considerar subsistentes, mientras no se resolviera el expediente sobre licitación general para el año en curso, y

Que es necesario, como lo indica la Contaduría General, regularizar las adquisiciones efectuadas, por el procedimiento previsto en la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adquisiciones hechas por las Direcciones de la Penitenciaría Nacional y de la Prisión Nacional, en la forma indicada en las consideraciones del presente acuerdo, y que comprenden las siguientes cuentas:

De la Penitenciaría Nacional

Elevadas en marzo de 1914:
Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, luz, pesos 1.000,00.
Hugo Eckmann, drogas, pesos 1.366,55.
García, Echegaray y Cía., víveres, pesos 749,12.
Juan y Cosme Marchese, papas, pesos 506,41.
Recondo y Compañía, víveres, pesos 1.241,23.
Total: pesos 4.863,31.
Anchorena, Atorrasagasti y Cía., cueros, pesos 1.612,34.
David D. Linari, carne, pesos 5.932,40.
Mignaquy y Compañía, víveres, pesos 847,59.
Juan y Cosme Marchese, papas, pesos 945,18.
Compañía Argentina de Tabacos, Limitada, tabacos, pesos 420,00.
Recondo y Compañía, víveres, pesos 1.203,15.
Total: pesos 10.930,66.

Elevadas en abril de 1914:
David D. Linari, carne, pesos 6.508,25.
Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, luz, pesos 1.000,00.
Compañía Argentina de Tabacos, Limitada, tabacos, pesos 420,00.
García, Echegaray y Cía., víveres, pesos 515,14.
Mignaquy y Compañía, víveres, pesos 1.358,22.
Mignaquy y Compañía, víveres, pesos 928,42.
Juan y Cosme Marchese, papas, pesos 778,75.
Total: pesos 11.508,78.

Elevadas en mayo de 1914:
Mignaquy y Compañía, víveres, pesos 890,83.
David D. Linari, carne, pesos 6.274,45.
Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, luz, pesos 1.000,00.
Total, pesos 8.165,28.
Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, luz, pesos 1.000,00.
Compañía Argentina de Tabacos, Limitada, tabacos, pesos 420,00.
Mignaquy y Compañía, víveres, peveres, pesos 846,81.
Recondo y Compañía, víveres, pesos 1.403,26.
Recondo y Compañía, víveres, pesos 1.386,50.
Juan y Cosme Marchese, papas, pesos 714,67.
Total: pesos 5.771,24.

De la Prisión Nacional:

Cuentas por febrero de 1914:
Juan M. Castro, pesos 541,10.
Lutz y Schulz, pesos 10,00.
Marcelo Lagarde, pesos 71,80.
Juan Bonzagni, pesos 76,49.
Jesús M. Tosas, pesos 180,00.
Luis Dughetti, pesos 2.350,20.
Luis Dughetti, pesos 20,00.
Luis Dughetti, pesos 816,93.
Roma y Cía., pesos 645,00.
Penitenciaría Nacional, pesos 2.471,70.
Penitenciaría Nacional, pesos 183,00.
Compañía Transatlántica Alemana, pesos 2.046,29.
«La Blanca» (Sociedad Anónima), pesos 5.712,13.
Enrique D'Abbondio y Cía., pesos 71,30.
La Minorista, pesos 112,00.
H. Straube y Cía., pesos 20,00.
Tito Meucci y Cía., pesos 42,00.
Tito Meucci y Cía., pesos 49,20.
Tito Meucci y Cía., pesos 389,05.
Tito Meucci y Cía., pesos 38,00.
Tito Meucci y Cía., pesos 95,68.
Tito Meucci y Cía., pesos 234,70.
Tito Meucci y Cía., pesos 190,50.
F. Perry, pesos 849,59.
La América, pesos 54,00.
Granja Blanca, pesos 54,00.
A. D'Huicque, pesos 79,80.
M. Ramírez e hijo, pesos 111,80.
The Anglo Argentine General Electric Co., pesos 18,00.
Societá Italo Americana, pesos 300,00.
Jacobo Peuser, pesos 71,25.
Bonduel Hermanos, pesos 3,60.
Heinlein y Cía., pesos 225,35.
Heinlein y Cía., pesos 130,68.
Heinlein y Cía., pesos 366,90.
Heinlein y Cía., pesos 231,81.
Heinlein y Cía., pesos 141,02.
Heinlein y Cía., pesos 422,22.
Hoffmann y Stocker, pesos 129,05.
Hoffmann y Stocker, pesos 365,54.
Hoffmann y Stocker, pesos 27,00.
A. Crestín y Cía., pesos 527,83.
A. Crestín y Cía., pesos 119,50.
Tito Meucci y Cía., pesos 74,50.
Agar Cross y Cía., pesos 77,73.
Piana y Tavella, pesos 18,00.
Beretervide y Leonardini, pesos 280,04.
Ernesto Mombelli, pesos 16,00.
Lorenzo Banán, pesos 39,00.
Total: pesos 21.191,19.

Cuentas por marzo de 1914:
Juan M. Castro, pesos 586,43.
Roma y Cía., pesos 258,00.
Roma y Cía., pesos 408,50.
Establecimiento A. Gratry, pesos 361,20.
Compañía Unión Telefónica, pesos 86,30.
A. Lanzarini y J. Comín, pesos 233,84.
Manuel Vidal, pesos 384,75.
Horta y Cía., pesos 50,00.
Juan Devant, pesos 27,99.
Gath y Chaves, pesos 10,80.
Gath y Chaves, pesos 39,40.
Marcelo Lagarde, pesos 105,40.
M. Ramírez e hijo, pesos 99,50.
Societá Italo Americana, pesos 16,20.
Hoffmann y Stocker, pesos 42,95.
Hoffmann y Stocker, pesos 7,92.
Hoffmann y Stocker, pesos 22,60.
Juan B. Rinaldi, pesos 39,00.
Juan B. Rinaldi, pesos 19,50.
Tito Meucci y Cía., pesos 217,00.
Tito Meucci y Cía., pesos 108,00.
Tito Meucci y Cía., pesos 10,20.
A. Crestín y Cía., pesos 12,00.
La Minorista, pesos 79,00.
Ernesto Mombelli, pesos 254,00.
Donnell y Palmer, pesos 11,50.
A. D.'Huicque, pesos 119,70.
Arturo W. Boote y Cía., pesos 40,00.
Beretervide y Leonardini, pesos 110,70.
R, F. Repetto, pesos 86,75.
Arturo W. Boote y Cía., pesos 375,00.
Laborde y Cía., pesos 42,72.
Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, pesos 2.514,05.
Heinlein y Cía., pesos 38,40.
Heinlein y Cía., pesos 9,24.
Heinlein y Cía., pesos 52,20.
Heinlein y Cía., pesos 83,54.
Heinlein y Cía., pesos 4,55.
Heinlein y Cía., pesos 16,89.
Heinlein y Cía., pesos 12,27.
Argüelles Hermanos, pesos 39,00.
Juan Bonzagni, pesos 83,05.
Tito Meucci y Cía., pesos 38,60.
Tito Meucci y Cía., pesos 79,35.
Penitenciaría Nacional, pesos 183,00.
Miguel Porta, pesos 100,00.
Tito Meucci y Cía., pesos 27,60.
The Anglo Argentine General Electric Co., pesos 222,05.
The Anglo Argentine General Electric Co., pesos 20,00.
The Anglo Argentine General Electric Co., pesos 45,00.
The Anglo Argentine General Electric Co., pesos 40,00.
La América, pesos 26,00.
Tito Meucci y Cía., pesos 129,00.
Hoffmann y Stocker, pesos 118,50.
Total: pesos 8.149,05.
Penitenciaría Nacional, pesos 2.736,53.
Sociedad Anónima «La Blanca», pesos 7.173,07.
Luis Dughetti, pesos 1.053,20.
Luis Dughetti, pesos 2.230,95.
Total: pesos 13.193,75.

Cuentas por marzo y abril de 1914:
Jesús Gregorio, pesos 723,25.
Jaime Guita, pesos 44,80.
Roma y Cía., pesos 365,50.
Roma y Cía., pesos 311,75.
Penitenciaría Nacional, pesos 2.648,25.
Penitenciaría Nacional, pesos 183,00.
La América, pesos 26,00.
Hoffmann y Stocker, pesos 54,20.
L. J. Hutton, pesos 39,28.
Jesús Gregorio, pesos 167,00.
A. D'Huicque, pesos 119,70.
La Fama, pesos 8,76.
Piana y Tavella, pesos 18,00.
A. Crestín y Cía., pesos 102,07.
Societá Italo Americana, pesos 30,69.
Societá Italo-Americana, pesos 30,69.
Juan Bruschi, pesos 54,40.
A. W. Boote y Cía., pesos 28,50.
J. M. Castro, pesos 559,65.
Manuel Vidal, pesos 443,75.
Gath y Chaves, pesos 2,00.
Gath y Chaves, pesos 5,60.
Gath y Chaves, pesos 10,40.
Gath y Chaves, pesos 63,50.
La Minorista, pesos 27,00.
Marcelo Lagarde, pesos 102,00.
Juan Bonzagni, pesos 121,76.
Lanzarini y D. Comin, pesos 5,30.
Estrabou y Cía., pesos 14,40.
Heilein y Cía., pesos 15,80.
Heilein y Cía., pesos 31,09.
Baratti Hnos., pesos 84,00.
Tito Meucci y Compañía, pesos 56,50.
Tito Meucci y Compañía, pesos 22,00.
Tito Meucci y Compañía, pesos 25,00.
Tito Meucci y Compañía, pesos 15,80.
Tito Meucci y Compañía, pesos 30,50.
Tito Meucci y Compañía, pesos 15,00.
Tito Meucci y Compañía, pesos 110,00.
Tito Meucci y Compañía, pesos 34,80.
Tito Meucci y Compañía, pesos 7,20.
Tito Meucci y Compañía, pesos 111,50.
Tito Meucci y Compañía, pesos 339,14.
Tito Meucci y Compañía, pesos 177,00.
La Blanca, pesos 6.680,70.
Luis Dughetti, pesos 1.729,03.
Heinlein y Cía, pesos 33,20.
Heinlein y Cía., pesos 23,60.
Hoffmann y Stocker, pesos 125,00.
The Anglo-Argentine General Elect., Co., pesos 24,60.
The Anglo-Argentine General Elect., Co., pesos 67,50.
The Anglo-Argentine General Elect., Co., pesos 15,00.
The Anglo-Argentine General Elect., Co., pesos 25,00.
The Anglo-Argentine General Elect., Co., pesos 52,28.
The Anglo-Argentine General Elect., Co, pesos 31,60.
The Anglo-Argentine General Elect., Co., pesos 25,90. — Total, pesos 16.189,25.
Lutz y Schulz, pesos 65,00.
Klaich y Cía., pesos 586,05.
Klaich y Cía., pesos 488,43.
Luis Dughetti, pesos 2.636,85.
Luis Dughetti, pesos 20,00.
Compañía Alemana, pesos 3.158,01.
Ramírez e hijo, pesos 191,80.
Lafalce y Santiano, pesos 42,00.
Enrique D'Abbondio y Cía., pesos 81,60.
Cibrián Hnos., pesos 57,00.
Otto Hess y Cía., pesos 831,65.
R. F. Repetto, pesos 372,00.
Miguel Portos, pesos 59,00.
Heinlein y Cía., pesos 241,00.
Luis Riccó, pesos 70,00. — Total, pesos 8.900,39.

Cuentas por artículos de vestuario, calzado y ropa interior

Bozalla Hnos., pesos 3.357,00.
Societá Italo-Americana, pesos 6.413,30.
Staudt y Cía., pesos 173,75.
Viuda de Doublet y Cía., pesos 188,48.
Casimiro Gómez, pesos 1.055,24.
Baratti y Cía., pesos 927,50.
Anchorena, Atorrasagasti y Compañía, pesos 1.012,35. — Total, pesos 13.127,62.

Cuentas por mayo y junio de 1914:
Luis Dughetti, pesos 2.520,30.
Penitenciaría Nacional, pesos 2.736,53.
Juan M. Castro, pesos 198,45.
Penitenciaría Nacional, pesos 183,00.
Luis Dughetti, pesos 20,00.
Recondo y Cía., pesos 2.316,40.
Luis Dughetti, pesos 20,00.
Penitenciaría Nacional, pesos 2.648,25.
Penitenciaría Nacional, pesos 183,00. — Total, pesos 10.825,93.

Cuentas de febrero a junio, inclusive, de 1914:

José Badioli, pesos 45,00.
Granja Blanca, pesos 35,60.
José Badioli, pesos 78,00.
Cámara y Benito, pesos 43,60.
Granja Blanca, pesos 55,20.
José Badioli, pesos 30,00.
Lutz y Schulz, pesos 825,85.
Anchorena, Atorrasagasti y Compañía, pesos 12,50.
Granja Blanca, pesos 92,80.
Beretervide y Leonardini, pesos 13,07.
Heinlein y Cía., pesos 5,60.
Tito Meucci y Compañía, pesos 35,85.
Tito Meucci y Compañía, pesos 2,40.
Tito Meucci y Compañía, pesos 33,00.
Tito Meucci y Compañía, pesos 97,00.
Tito Meucci y Compañía, pesos 25,50.
Hoffmann y Stocker, pesos 93,53.
Hoffmann y Stocker, pesos 19,00.
Juan Bonzagni, pesos 113,97.
Marcelo Lagarde, pesos 105,40.
A. D'Huicque, pesos 119,70.
R. F. Repetto, pesos 104,55.
Jacobo Peuser, pesos 148,25.
Tito Meucci y Cía., pesos 104,26.
Tito Meucci y Cía., pesos 12,24.
Hoffmann y Stocker, pesos 76,16.
Luis Riccó, pesos 87,50.
A. Crestín y Cía., pesos 97,00.
A. Crestín y Cía., pesos 120,40.
Hoffmann y Stocker, pesos 175,00.
Hoffmann y Stocker, pesos 50,00.
Hoffmann y Stocker, pesos 10,00.
Juan Bonzagni, pesos 60,74.
Tito Meucci y Cía., pesos 89,80.
Tito Meucci y Cía., pesos 60,00.
Heinlein y Cía., pesos 65,00.
Granja Blanca, pesos 181,95.
Marcelo Lagarde, pesos 102,00.
Lutz y Schulz, pesos 194,45.
Beretervide y Leonardini, pesos 215,07.
A. D'Huicque, pesos 119,70.
J. Brun y Cía., pesos 101,72. — Total, pesos 4.038,35.

Cuentas de enero y febrero de 1914, con cargo al producido de talleres:

Hoffmann y Stocker, pesos 1.498,20.
Curt Berger y Cía., pesos 37,58. — Total, pesos 1.535,78.

Art. 2º Apruébase igualmente la aceptación de la propuesta presentada el 15 de junio último por D. Eusebio Murillo, para proveer de leche a la Prisión Nacional, a razón de $ 0,13 m/l, el litro, hasta el 30 de Noviembre próximo pasado, y a razón de $ 0,125 m/l, desde el 1º de diciembre, corriente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y efectos.

PLAZA. — TOMÁS R. CULLEN. — ENRIQUE CARBÓ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — HORACIO CALDERÓN. M. MOYANO.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Aprobando una licitación

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1914.

Exp. 7335-C-914. — Visto el resultado de la licitación privada que la Dirección General de Arquitectura ha realizado en virtud de lo dispuesto por la resolución de 2 de Septiembre último, para la provisión del mobiaje destinado a las oficinas de la Cámara Federal de Apelaciones, en el Palacio de Justicia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Obras Públicas a requisición del de Justicia e Instrucción Pública, ha

tomado a su cargo la adquisición del mob'aje en las diversas dependencias que han de funcionar en el referido palacio, lo que viene verificando a medida que los respectivos locales se hallan en condiciones de ser ocupados, y

Considerando:

Que la licitación realizada, lo ha sido de acuerdo con las disposiciones vigentes, habiéndose presentado las casas Staudt y Cía., y Thompson Muebles (Limitada), cuyas ofertas son inferiores al monto del presupuesto oficial de esa provisión.

Que de esas dos propuestas la más ventajosa es la de la segunda casa nombrada, más económica que la de la primera, y que ofrece muebles cuyo estilo armoniza con el de los adquiridos para otras dependencias del Palacio.

Y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación referida y acéptase la propuesta presentada por la casa Thompson Muebles (Limitada), quién se compromete a hacer la provisión del moblaje de que se trata, por la suma de ($ 4.119,00 m/n) cuatro mil ciento diez y nueve pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 4, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA. —M. MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — TOMÁS R. CULLEN. — JOSÉ LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓN. — ANGEL P. ALLARIA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

1ª Parte — Boletín Militar

Nº 4044

Buenos Aires, Enero 12 de 1915.

NOMBRAMIENTO. — PERMUTA. — CAMBIOS DE ACANTONAMIENTO. — ELEVACIÓN A PLENARIO É IMPOSICIÓN DE PENA. — ARCHIVO DE PREVENCIÓN. — IMPOSICIÓN DE PENA. — SENTENCIA.

Nombramiento:

Buenos Aires, 11 de Enero de 1915. — De acuerdo con la precedente propuesta (I 516) de la Intendencia de Guerra y atento a lo dispuesto por el Art. 3º del S. D. de fecha 22 de Agosto de 1014 (B. M. 818),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Nómbrase Escribiente de la Sastrería Militar al ciudadano D. Ricardo Capurro, con la remuneración mensual de $ 100 m/n.

2º Publíquese, etc.—ALLARIA.

Permuta:

Buenos Aires, Enero 11 de 1915.—Visto el expediente I Nº 684, de la Inspección General de Sanidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Permútase en sus actuales destinos al Subteniente de Sanidad farmacéutico D. Roberto Aurterneche, del Regimiento Nº 5 de Infantería de Línea con el Subteniente de Sanidad idóneo en farmacia D. Esteban Pastrana, del Hospital Militar Central, debiendo ser por cuenta de los causantes los gastos que origine su traslado.

2º Publíquese en el B. M. y archívese. —ALLARIA.

Cambios de acantonamiento:

Se hace saber al Ejército, que los Regimientos Nºs 16 de Infantería de Línea y 7 de Caballería de Línea han trasladado su acantonamiento a la ciudad de San Luis y Mendoza, respectivamente.

Justicia Militar:

Elevación a plenario e imposición de pena:

Por resolución de fecha 31 de Diciembre del año ppdo., se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, de la Ciudad de Córdoba, la causa instruída al Sargento 1º José N. Rodríguez, Cabo 1º Ramón Cabrera y soldado Juan Olivera, pertenecientes al Regimiento Nº 5 de Caballería de Línea acusados de delitos en el desempeño de cargos los clases y de delitos que afectan la disciplina el soldado Olivera. El Comando de la 5ª Región Militar dispondrá la remisión de los procesados a un Cuartel de la Ciudad de Córdoba, poniéndolos a disposición del referido Tribunal.

Se impone al soldado Pedro Albarracín un mes de arresto, por haber incurrido en la falta prevista por el artículo 12, inciso 22 del Reglamento de Disciplina y sus Penas, causando la evasión de un procesado.

Archivo de prevención:

Por Resolución de fecha 8 de Enero del corriente año, se dispone el archivo de la prevención instruída con motivo de haber fallecido ahogado en el río Bermejo (Territorio del Chaco), el soldado Pedro Esquivel, clase 93, D. 27, M. 453, del Regimiento Nº 7 de Caballería de Línea, por obedecer el hecho a circunstancia casual, no existiendo persona responsable.

Imposición de pena:

Por resolución de fecha 8 de Enero del corriente año, se impone al Cabo 1º Avelino Godoy y soldados Juan Cabrera y Víctor Ludovico N. Tabasso, pertenecientes al Batallón Nº 1 de Ingenieros, por haber cometido, el primero la falta de abandono de servicio y negligencia y los dos últimos la de negligencia favoreciendo todos la evasión de presos, comprendiéndose en el artículo 12, inciso 22 del Reglamento de Disciplina y sus Penas y artículos 664, 666 y 817, inciso 3º del Código de Justicia Militar, la pena de un mes de arresto al Cabo 1º y 20 días a los dos soldados nombrados.

Sentencia:

Vista la causa seguida al Cabo 1º Ramón Rodríguez, argentino, soltero, de 32 años de edad, y a los soldados Pedro González y José Alvarez, argentinos, de 21 y 32 años de edad, respectivamente, pertenecientes al Batallón 3 de Ingenieros, acusados de encubridor el primero y robo los dos últimos y actualmente detenido el segundo y en prisión preventiva el último en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, y

Resultando de la sentencia de fs. 162 a 161 v. dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para Clase e Individuos de Tropa del Ejército:

1º Que está probado que los soldados Pedro González y José Alvarez se apoderaron de alhajas, frascos de perfumes y diversos objetos pertenecientes al cantinero Cándido F. Solís, rompiendo, para sustraerlos, la vitrina que lo guardaba, en la Cantina del Batallón 3 de Ingenieros, en Paraná (Provincia de Entre Ríos), el 22 de Mayo de 1913.

2º Que, para penetrar al local mencionado, el soldado Alvarez violentó un alambre tegido que cerraba la ventana del comedor de clases, habitación que comunica interiormente con la referida cantina.

3º Que el valor de las alhajas y objetos sustraídos es aproximado a tres mil pesos m/n y muchos de ellos fueron encontrados en un escondite al pie de un poste de la quinta del Batallón y en casa de la mujer Petrona González, donde habían sido ocultados representando un valor de dos mil pesos m/n. más o menos, los que fueron restituídos a su dueño.

4º Que está igualmente probado que el Cabo Ramón Rodríguez tuvo conocimiento de las mencionadas sustracciones, intervino más tarde en el reparto y permitió que algunos de dichos objetos fueran llevados a su casa para ser ocultados.

5º Que el Consejo de Guerra condena a los soldados Pedro González y José Alvarez, por delito común de robo a sufrir la pena de cuatro años, seis meses y un día de prisión mayor, y a la devolución de lo robado, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 22, letra A. del Robo, de la Ley 4189, 225 del Código Penal Ordinario y 752, 765 inciso 3º, 564, 576 y 527 del Código de Justicia Militar y al Cabo Ramón Rodríguez, como encubridor, a sufrir la pena de seis meses de arresto según lo determinado por los artículos 42 inciso 3º y 7º y 43 del Código Penal Ordinario y 752, 582 y 551 del Código de Justicia Militar; y

Considerando:

1º Que con relación al Cabo Ramón Rodríguez, la sentencia ha sido consentida y tiene la autoridad de la cosa juzgada.

2º Que los soldados Pedro González y José Alvarez han interpuesto el recurso de infracción de ley, fundados en el artículo 429 del Código de Justicia Militar, pero sin especificar la causal de nulidad.

3º Que la defensa del soldado González sostiene que debe dictarse su absolución, por no existir pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad y que además, concurre en su favor la circunstancia atenuante de la buena conducta observada con anterioridad al hecho imputado;

4º Que el defensor del soldado Alvarez se limita a expresarse que por las razones expuestas ante el inferior y que ratifica ante este Tribunal, sostiene que la pena impuesta es excesiva, por lo que solicita sea disminuída hasta su mínimum

5º Que en el presente caso no ha sido promovido el recurso por quebrantamiento en las formas del procedimiento, por cuya razón no es posible estimar el valor legal de la prueba de autos, ni hacer apreciaciones sobre la misma, por determinarlo así el artículo 459 del Código de Justicia Militar.

6º Que con relación a los procesados, como lo observa el Fiscal General, los hechos están debidamente calificados y las penas han sido impuestas con sujeción estricta a la ley.

Por estos fundamentos y de conformidad con dicho dictamen,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA:

Confirmando la sentencia que condena a los soldados Pedro González y José Alvarez, por delito común de robo, a sufrir la pena de cuatro años, seis meses y un día de prisión mayor, a la restitución de los objetos sustraídos, de conformidad con las disposiciones legales que han sido citadas, sin abono de la prisión preventiva sufrida, debiendo ambos integrar su servicio después de cumplida es ta condena, según lo establecen los artículos 579 inciso 4º y 527 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y fecho remítase este expediente al Auditor General de Guerra y Marina a los fines de la resolución a que se refiere la nota de fs. 132.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1914.

Firmados: Rafael Blanco. — Saturnino E García. — Vicente Grimau. — Luís J. Dellepiane. — Domingo R. Morón. — Luis María Campos Urquiza. — Ante mí: Froilán Leyría, Teniente Coronel, Pro Secretario. — Es copia fiel de los autos: Froilán Leyría, Teniente Coronel, Pro Secretario. — Vº Bº: Blanco, Almirante, Presidente.

Capital Federal, Diciembre 22 de 1914 —Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida a los soldados Pedro González y José Alvarez pertenecientes al Batallón Nº 3 de Ingenieros,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — PLAZA. — A. P. — ALLARIA.

Capital Federal, Diciembre 22 de 1914. —De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina a que se refiere el precedente Decreto, los soldados Pedro González y José Alvarez, cumplirán la pena que les ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y serán puestos en libertad el 12 de Junio de 1919, debiendo ser dados de baja en esa misma fecha, conforme con lo determinado en el artículo 5º de la Reglamentación de la Ley 9522.

La Intendencia General de Guerra, devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos que les hayan sido retenidos. —ALLARIA.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

2ª Parte — Boletín Militar

Nº. 873

Buenos Aires, Enero 12 de 1915.

Ganado del Ejército—Forma en que debe tuzarse el del Regimiento Granaderos a Caballo y el de las tropas que prestan servicios en el Chaco.

Buenos Aires, Enero 8 de 1915.—Teniendo en cuenta la índole especial del Regimiento Escolta y las características de la Región del Chaco y vista la resolución de fecha 20 de Octubre próximo pasado, Boletín Militar número 838 2ª Parte, relativa a la manera como han de usarse la crines y colas del ganado del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los Caballos del Regimiento de Granaderos a Caballo (Escolta Presidencial y los de las tropas que prestan servicios en el Chaco, usarán crin larga y estos últimos la cola hasta el largo natural.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese. — ALLARIA.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Agricultura

Dirección Patentes y Marcas

PATENTES CONCEDIDAS, TRANSFERIDAS, DENEGADAS Y DESISTIDAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1914.

11784 — Sistemas de aparatos que se adaptan a las ruedas motrices de cualquier vehículo con el fin de aprovechar su fuerza motríz. — Domingo Estruch y Francisco Carrau — Por 10 años — Diciembre 15 de 1914.

11785 — Nuevo aparato gasómetro — Francisco Remondino y Juan Frangioia — Por 10 años — Diciembre 15 de 1914.

11786 — Nuevo sistema para fijar los sujetadores de alfombras a los escalones de mármol y similares de las escaleras — Carmelo Cannavó — Por 10 años — Diciembre 15 de 1914.

11787 — Un procedimiento perfeccionado para efectuar el curtido de pieles por medio de substancias minerales y vegetales en una operación — Eilliam Augustus Klipstein — Por 10 años — Diciembre 15 de 1914.

11783 — Un procedimiento para conservar pescado, langostines, cangrejos, langostas, moluscos (mariscos) y sus similares — Alexandre Danilevsky — Por 10 años — Diciembre 15 de 1914.

11789 — Un procedimiento de fijación de nitrógeno por medio de ferro aluminio — Societe Generale des Nitrures — Por 9 años — Diciembre 15 de 1914 — Adicional de la 11470.

11790 — Nuevo tipo de calentador — Domingo Ruggiano, Tomás Frasciono y Saverio Doméstico — Por 10 años — Diciembre 15 de 1914.

11791 — Ciertas nuevas y útiles mejoras en dispositivos para levantar cosechas caídas — Carlos P. Pellegrini — Por 10 años — Diciembre 15 de 1914.

11792 — Nuevo dispositivo para mejorar el tiro en las chimeneas — Josef Valentín Leonhard Wagner — Por 10 años — Diciembre 15 de 1914.

11793 — Dispositivo de represa con cuerpos obturadores movible — Maschinenfabrik Augsburg-Nunberg Aütiengeselleschaft — Por 2 años — Diciembre 15 de 1914 — Adicional a la 11699.

11794 — Dispositivo de represa con cuerpos obturadores movibles — Maschinenfabrik Augsburg-Nunberg Aütiengeselleschaft — Por 2 años — Diciembre 15 de 1914 — Adicional a la 11699.

11795 — Dispositivo de represa con cuerpos obturadores movibles — Maschinenfabrik Augsburg-Nunberg Aütiengeselleschaft — Por 2 años — Diciembre 15 de 1914 — Adicional a la 11699.

11796 — Perfeccionamientos en eyectores para aparatos de freno al vacío — Harry Edwad Gresham — Por 9 años — Diciembre 15 de 1914 Adicional a la 10886.

11797 — Mejoras en topes centrales y aparatos de tracción para vehículos de ferrocarril — Alexander Spencer — Por 10 años — Diciembre 15 de 1914.

11798 — Mejoras en estrivos de automóvil — Boulard y Margnetti — Por 5 años — Diciembre 15 de 1914.

11799 — Mejoras en vagones de ferrocarril y similares — The Leeds Forge Cº. Ltd. y Robert Gordón Sharp — Por 6 años — Diciembre 15 de 1911 — Adicional a la 8489.

11800 — Arado o plataforma de eje para piezas de artillería montadas sobre

ruedas. — Fried Krupp Aktiengesellschaft — Por 9 años — Diciembre 15 de 1914 — Adicional a la 11639.

11801 — Mejoras en aparatos para tirar al blanco — Frank Butterworth — Por 10 años — Diciembre 15 de 1914.

11802 — Taco elástico desmontable y grampa para asegurarlo al calzado. — Francis Aloysius Nolan — Por 10 años — Diciembre 15 de 1914.

11803 Mejoras en y referentes al espadillaje o agramaje de lino u otras materias fibrosas — The Fibre Corporation Ltd., cesionaria de W. J. Fernie y G. Michot — Por 10 años — Diciembre 15 de 1914 — Rev. Pat. Inglesa.

11804 — Nuevo sistema para destruir langosta — Alejandro G. Lucca — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11805 — Nueva máquina de impresión fotográfica — Revolute Machine Co., cesionaria de C. J .Everet y J. Vaugham Mc. Adam — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914 — Rev. Pat. Norteamericana.

11806 — Procedimiento perfeccionado para la producción de placas, cintas y películas separablemente aseguradas a un respaldo de papel — Jules Blondel y Alexis Chopin — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11807 — Mejoras en trapiches — Raúl August Godfried Messchaert — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11808 — Mejoras en aparatos separadores de granos — Jaime Waisman — Por 5 años — Diciembre 30 de 1914.

11809 — Método para excitar máquinas dinamo eléctricas — Arthur Rolfe — Por 10 años—Diciembre 30 de 1914.

11810 — Mejoras en sistemas de alumbrado para trenes — Consolidated Railway Electric Lighting y Equipment Co., cesionaria de Patrick Kennedy — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11811 — Nuevo procedimiento de cemento Portland y calle a base de la conchilla — Federico Siebken y Walther Ebe — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11812 — Guarnición elástica para ruedas de vehículos — Herman Philippus Haas — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11813 — Un dispositivo disparador para minas submarinas — Vickers Ltd., cesionaria de Giovanni E. Elia — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11814 — Preparación o pintura contra la humedad — Guillermo Haack — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11815 — Pintura impermeable — Adolfo Chacon — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11816 Dispositivo para inyectar en el recto materias medicamentosas — Enrique Lápez — Por 5 años — Diciembre 30 de 1914.

11817 — Mejoras en corsés fajas — María Girón de Spi — Por 5 años — Diciembre 30 de 1914.

11818 — Un nuevo dispositivo que permite levantar las lastras, aprovechando el movimiento del rotación de las ruedas del carro — Domingo Antonelli — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11819 — Medios perfeccionados destinados a ser usados en conexión con la alimentación del ganado lanar y vácuno — Frank Adams — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914 — Rev. Pat. Nueva Zelandesa.

11820 — Procedimiento para la transformación continua de algunas combinaciones orgánicas, como petróleo, etc., en productos de fácil ebullición — Herman Zerning — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11821 — Remachadora mecánica con un émbolo movido en línea recta y forzadamente por una manivela — «Ehumekav» Electrische Niet und Meissel Hammer Verwertungs G. m. b. H., cesionaria de H. Jost — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914 — Rev. Pat. Alemana.

11822 — Nuevo dispositivo para el montaje de andamios — José Simoni — Por 10 años—Diciembre 30 de 1914.

11823 — Recipiente higiénico para basuras — Juan y Martín Guerra — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11824 — Nuevo sistema de mesa para el juego de ajedrez y damas — Juan Antonio Biaño y Luis Ambrosio Macchi — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11825 — Mejoras en generadores de gas — Quintín Moore — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11826 — Mejoras en la construcción de caminos y materiales de liga para lo mismo — Edward Alfred Paterson — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914 — Rev. Pat. Norteamericana.

11827 — Nuevo cierre y fallebas para celosías — Barbero y Baroni — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11828 — Nueva falleba destinada especialmente para celosías — José Bellarnino — Por 5 años — Diciembre 30 de 1914.

11829 — Procedimiento y aparato para cerrar los envases o estuches de papel u otro material similar — James Wright van Meter — Por 10 años — Diciembre 30 de 1914.

11830 — Bomba aspirante e impelente de líquidos por aspiración y compresión neumáticas — Franklin Oscar De Himel, Milton C. Shiner, John Thomas Rives y William A. Lowe, cesionarios de F. O. De Himel — Por 10 años — Diciembre 31 de 1914.

11831 — Método perfeccionado para impedir la corrosión de las planchas de calderas — The Consolidated Brake and Engineering Co. Ltd., y A. G. Marshall — Por 10 años — Diciembre 31 de 1914.

11832 — Motor perfeccionado para nafta u otros hidrocarburos líquidos — Ricardo Llobet — Por 10 años — Diciembre 31 de 1914.

11833 — Mejoras en juntas para rieles — Parker Theodore Corbin — Por 10 años — Diciembre 31 de 1914.

11834 — Mejoras en juntas aisladas eléctricamente para rieles de ferrocarriles — W. R. Sykes Inter Locking Signal Co. Ltd. — Por 10 años — Diciembre 31 de 1914.

11835 — Mejoras en juntas para rieles — Charles Clifford Williams — Por 5 años — Diciembre 31 de 1914.

11836 — Ruedas perfeccionadas de resorte para cureñas, carros de munición y otros usos — Augusta Virginia Mitchell née Hancock — Por 10 años — Diciembre 31 de 1914.

11837 — Un aparato para impedir el rellenado fraudulento de botellas — Frank Clayton Herbert — Por 10 años — Diciembre 31 de 1914 — Rev. Pat. Inglesa.

—

Patentes desistidas

—

1645 — Mejoras en calzados — Carlos Haymes — 10 de Diciembre de 1914. — *José Antonio Velar*, Comisario. — *Edmundo Seurot*, Secretario.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 14 DE ENERO DE 1915

Boletín Oficial..............	$	161 20
Boletín Judicial........	»	574 65
	$	735 85

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Avisos sobre el Boletín Oficial

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos os días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día........................	$	0.10
Número atrasado........................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes....	»	0.50
Semestre................................	»	6.00
Año......................................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo aon la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO de 1909)

Por cada Balance qne ocupe menos de un cuarto (1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir e BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo porco nducto de Ministerio de que dependan.

AVISOS

Inspección General de Justicia San Martín 439

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril, Junio a Agosto de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439. Precio: 5 $ los tomos anteriores a Septiembre de 1912; y 3.50 $ el Indice General de 1910 y los demás tomos.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

Compañía Hidro-Eléctrica de Tucumán

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima Compañía Hidro-Eléctrica de Tucumán, a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 28 del mes de Enero de 1915, a las 3 p. m., en la calle Cangallo 499, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio 1914.

2º Aprobación del nombramiento del señor Ingeniero Archibald Jack, como Director Suplente de la Sociedad.

3º Nombramiento de Síndico titular y suplente para el ejercicio venidero.

4º Cualquier otro asunto de interés para la Compañía.

5º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán según el Artículo 19 de los Estatutos, presentar sus aciones en la Secretaría de la Compañía, calle Cangallo 499, tres días antes del prefijado, a fin de obtener el boleto de entrada.—Buenos Aires, Enero 8 de 1915. — El Secretario.

9 Enero.—Nº 46-v-28 enero.

Compañía de Tierras del Sud

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Sábado 30 de Enero corriente a las 4 pasado meridiano, en la calle Cangallo 824, para traatr la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, del Balance y de la Cuenta de Ganancais y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1914.

2º Elección de tres directores titulares por dos años, de dos directores suplentes por igual período y de síndico y síndico suplente por un año, para reemplazar a los que terminan su mandato.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse en las oficinas de la Compañía (Cangallo 824), hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, para poder assitir a ella. — Buenos Aires, Enero 9 de 1915. — El Presidente.

11 Enero.—Nº 66-v-30 enero.

Cooperativa Argentina de Automóviles

Se cita por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea extraordinaria que se celebrará el día 21 del corriente, a las 4 p. m., en el local social, Pueyrredón 234 al 42, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de Presidente por renuncia del titular.

2º Elección de un Director titular y un suplente.

3º Liquidación de la Sociedad de acuerdo con el Artículo 369 del Código de Comercio y Artículo 49 de los Estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea, se requiere encontrarse dentro de los Artículos 23 y 25 de los Estatutos Sociales. — Manuel Díaz de Vivar, Vicepresidente.

7 Enero — Nº 26-v-21 enero.

"AMERICA"

—Dirección General, San Martín 322—

Compañía Argentina de Seguros contra incendios, fluviales y marítimos

Autorizada por Superiores Decretos de fechas 23 de Febrero de 1887 y 30 de Mayo de 1908

Capital autorizado.................... .... $ m/n 2000000 —
» subscripto .... » » 1000000 —
» realizado..................................... » » 550000 —

Balance de saldos al 30 de Noviembre de 1914.

Correspondiente al 3er. trimestre del Ejercicio.

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Accionistas:		
Obligaciones de la 1a Serie y 2a		450000 —
Acciones:		
Liberadas (500 acc.) y a emitir (9500 acc.)		1000000 —
Títulos:		
$ 135000 Obligaciones 7 % La-América Cía. Ind & Ed	128250 —	
64 acciones Gas de la Plata	6490 —	134740 —
Bancos;		
Depósitos en Cta. Cte.		20071 14
Caja:		
Existencia		472 73
Menage y Utiles de Escritorio:		
Importe de esta cuenta		5594 50
Premios:		
A cobrar		13768 20
Varios Deudores:		
Importe de esta cuenta		159896 13
Colocaciones:		
Con garantía de títulos		387950 —
Cuentas Varias:		
Importe de varias cuentas deudoras		231750 91
		2404243 61
PASIVO		
Capital:		
Por el autorizado		2000000 —
Fondo General de Reserva	56650 —	
Reserva de riesgos en curso	71927 2	
» de siniestros	15000 —	143577 21
Varios Acreedores:		
Dividendos y otros		7122 69
Cuentas Varias:		
Importe de varias cuentas acreedoras		253026 03
Saldo del Ejercicio anterior		517 68
		2404243 61

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1914.

T. Ambrosetti, presidente del consejo.— Josué Moreno, director general.— Pedro S. Tobal, síndico.

Buenos Aires, 8 de Enero de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 57-v-18 enero.

COMPAÑIA TRAMWAYS LACROZE DE BUENOS AIRES Lda.

Calle Corrientes 4002

Autorizada por Decreto de fecha 13 de Mayo 1905

BALANCE MENSUAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1914.

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Inversión de capital	9121510 97	24411481 17
Acciones y títulos al precio de costo	901140 30	
Caja y Bancos	23020 42	65666 53
Varios saldos deudores	598000 55	5355848 29
Cuentas pagadas adelantadas		63227 64
Materiales	285784 66	182279 62
	10929456 90	30078503 25
Conversión a 44	69564 57	
	10999021 47	30078503 25
PASIVO		
Capital autorizado y subscripto 50000 acciones a $ m/n 500 —		25000000 —
Empréstito de obligaciones 5 % de interés y 1% amortización	10003276 09	
Varios saldos acreedores	995745 38	2935277 75
Fondo de reserva		370955 30
Fondo especial de renovaciones		202239 54
Ganancias y pérdidas		1411929 34
	10999021 47	29920401 93
Conversión a 44		158101 32
	10999021 47	30078503 25

Federico Lacroze, presidente.—C. Hoch, contador.—Vo. Bo. J. L. Browne, síndico.

Buenos Aires, 5 de Enero de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 91-v-15 enero.

Sociedad Tubos Mannesmann Lda.

Sociedad Anónima

Buenos Aires

6º Ejercicio

1º de Octubre de 1913—30 de Septiembre de 1914.

Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Enero de 1915 a las 5 p. m. en el local de la calle Defensa 383.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1914.

2º Elección del Síndico.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Defensa 383, a lo menos un día antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1915.—El Directorio.

12 Enero — Nº 55-v-30 enero.

«La Joven Italia»

Sociedad de Socorros Mutuos. Fundada el 22 de Julio de 1883

Primera Convocatoria

Se convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Domingo 17 del corriente, a las 3 y 30 p. m., en su local propio, Boulogne Sur Mer 730, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Rendición de Cuentas del tercero y cuarto trimestres de 1914.

3º Inventario y Balance General.

4º Movimiento general de Socios.

5º Entrega de Diploma a los Socios Beneméritos.

6º Asuntos varios: Relación de los hechos producidos por el fallecimiento del ex Gerente. Responsabilidad de su garante. Determinar una Comisión para la ejecución, o medidas a tomar.

7º Moción del señor Presidente sobre la marcha de la Sociedad. Probable necesidad de amalgamarse con otra similar.

8º Elección general de todos los miembros del Consejo Directivo.

9º Designar dos Socios para firmar el acta.

Buenos Aires, Enero 13 de 1915. — Luis Santarelli.

14 Enero.—Nº 84-v-16 enero.

«La Mutuelle Française»

Los señores socios de esta Institución están convocados para la Asamblea General Anual, que tendrá lugar el Domingo próximo 17 a las 2 pasado meridiano, en el local social, con la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Presidente sobre la marcha de la Sociedad.

2º Aprobación de la Memoria de la Administración 1914.

3º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

4º Supresión de las Asambleas de Abril y Octubre.

5º Elección de diez consejales titulares y de seis suplentes. — Buenos Aires, Enero 12 de 1915. — C. Bastit Saint Martín, presidente. — F. Cazaux, secretario.

12 Enero Nº 70-v-16 enero.

«Margherita di Savoia»

Sociedad Feminil de S. M. e Instrucción Infantil

Independencia 2540

Las socias son convocadas en Asamblea General Ordinaria para el Domingo 17 del corriente, a las tres p. m.

Habrá «quórum» con cualquier número de presentes, una hora después de la indicada.

La «Orden del día» está expuesta en la Secretaría. — Buenos Aires, Enero 13 de 1915.—La Secretaria.

14 Enero.—Nº 82-v-16 enero.

«Fomento Argentino Sud Americano»

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Mayo Nº 158 (Escritorio Nº 217), el día 30 del presente mes de Enero a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance Anual y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, al 30 de Septiembre de 1914.

2º. Lectura del dictamen del Síndico.

3º. Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, en reemplazo de los señores Ernesto Aguirre, Ireneo Cullu y Federico C. Cook, y de los señores Norberto Anchorena y Manuel J. Arce, que terminan su mandato.

4º. Nombramiento de tres Miembros titulares y dos suplentes de la Junta Consultiva, en reemplazo de los señores Antonio Lanusse, Pablo Spínola y Juan de la Fuente, y de los señores Ramón Olaciregui y Luis Defferrari.

5º. Elección de un Síndico titular y un suplente, en reemplazo de los señores Juan Oscamou y Juan A. Drysdale.

Según lo establecido en el artículo 41 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la Asamblea.

Se previene también a los Accionistas que, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos, «Cuando una Asamblea General Ordinaria, legalmente convocada no se celebre por falta de número de Accionistas o representación de Capital, se convocará por lo menos con diez días de anticipación, para una nueva Asamblea, que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y la cantidad del Capital representado». — Buenos Aires, 13 de Enero de 1915. — El Secretario.

14 Enero. — Nº 81-v-30 enero.

La Higiénica

Sociedad Anónima de Lavado y Planchado Mecánico de Buenos Aires
San José 1062

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Lunes 25 de Enero de 1915 a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle San José 1062, con la siguente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance presentados por el Directorio.

2º Renovación del Directorio y nombramiento de un síndico y síndico suplente para el quinto ejercicio.

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, los señores accionistas deben depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta el día 22 de Enero, todo día hábil, de 9 ante meridiano a 11 ante meridiano y de 2 a 6 pasado meridiano. — Buenos Aires, Enero 11 de 1915. — Pedro P. Escalone C., gerente. — Agustín Dorda, secretario.

11 Enero Nº 47-v-21 enero.

Banco Comercial Argentino
421 Lavalle 421
Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas en Segunda Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del corriente mes de Enero a las 3,30 pasado meridiano, en el local del Banco, Lavalle 421, para tratar la siguiente

Orden del día:

(1) Balance General al 30 de Septiembre y memoria.
(2) Resolución sobre la futura marcha de la sociedad.
(3) Integración del Directorio.
(4) Nombramiento de Síndico Titular y Síndico Suplente.
(5) Designación de dos accionistas para la aprobación del acta.

Nota. — Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos. — El Secretario.

8 Enero — Nº 37-v-23 enero.

———

Sociedad Anónima Hipódromo Nacional

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de Febrero próximo, a las tres y treinta de la tarde, en el local de la Sociedad, Corrientes 758.

Objeto de la Convocatoria:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio de 1914.
2º Sancionar la distribución de un dividendo.
3º Elección del Síndico y Síndico suplente.
4 Nombramiento de tres Accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Art. 22: Tres días antes de la Asamblea y de 1 a 5 de la tarde, deberán indefectiblemente estar depositadas en la Gerencia las acciones. Pasado este término sin depositarlas, se perderá el derecho a tomar parte en ella.— Buenos Aires, Enero 14 de 1915. — El Directorio.

14 Enero.—Nº 83-v-30 enero.

———

Empresa Constructora Alberto Prunieres y Cía.

(Sociedad Anónima)

El Directorio llama a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1º de Febrero de 1915, a las 5 pasado meridiano, en su local, Avenida de Mayo 822, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1914.
2º Informe sobre la situación social y actos realizados por el Directorio con posterioridad al 30 de Septiembre de 1914.
3º Tratar y resolver sobre cualquiera de los puntos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio.
4º Facultar al Directorio para celebrar cualquier clase de arreglo con los acreedores de la Sociedad.
5º Elección de Síndico Titular y Suplente.
6º Designación de dos accionistas para que en representación de todos, aprueben y firmen el Acta.

El Directorio.

14 Enero — Nº 88-v-30 enero.

«Dorado»

Sociedad Anónima Industrial, Ganadera, Mercantil

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Lunes 25 de Enero, a las 4 de la tarde, en el local social, Lavalle 341, escritorio 329, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Síndicos Titular y Suplente.
4º Aprobación del acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas los requisitos del artículo 26 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, a cuyo efecto se les se les atenderá en el local social, de 2 a 6 p. m. — Buenos Aires, Enero 8 de 1915. — C. O. Dorado, Presidente.

8 Enero — Nº 36-v-25 enero.

———

«Dorado»

Sociedad Anónima Industrial, Ganadera, Mercantil

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el Lunes 25 de Enero, a las 5 de la tarde, en el local social, Lavalle 341, escritorio 329, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reducción del Capital.
2º Aprobación del acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas los requisitos del artículo 26 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, a cuyo efecto se les atenderá en el local social de 2 a 6 pasado meridiano. — Buenos Aires, Enero 8 de 1915. — C. O. Dorado, Presidente.

8 Enero — Nº 35-v-25 enero.

———

Sociedad Anónima Argentina «El Progreso»

De acuerdo con el artículo 6º de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 5 de Febrero próximo, en el escritorio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 343, a las 5 de la tarde, a fin de tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y consideración del balance general referente a los ejercicios 1913 a 1914, así como la memoria anual e informe del Sr. Síndico.
2º Disolución de la Sociedad y nombramiento de liquidadores. — Buenos Aires, Enero 5 de 1915. — El Presidente.

8 Enero. — Nº 29-v-25 enero.

———

Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.

Asamblea General Ordinaria
Primera Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, primera Convocatoria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia 1255, el día 28 de Enero de 1915, a las 3 y media p. m., para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º Aprobación del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y memoria, correspondientes al ejercicio fenecido el día 30 de Septiembre de 1914.
2º Elección de 7 Directores titulares, 4 suplentes, en reemplazo de los Señores Julio V. Uriburu, Agustín Lesca, Federico Bemberg, Manuel Cerini, Alberto Berisso, Félix Fresone, Juan F. Medici, Carlos Sepp, Leopoldo Berger, Emilio F. Bullo, Aurelio R. Devoto, que terminaron su mandato.
3º Elección del Síndico titular y suplente, en reemplazo de los Señores Federico Devoto e Italo Cavassa.
4º Nombramiento de 2 accionistas para aprobar y subscribir el acta. — Buenos Aires, 8 de Enero de 1915. — Juan F. Médici, secretario.

8 En.-Nº 32-v.25 En.

———

Sociedad Militar de Socorros Mutuos Ejército y Armada

Se invita a los Señores consocios, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 15 del corriente, a las 8 y 30 p. m., en el local social, calle Larrea 1032, para tratar la siguiente

Orden del Día:

Lectura de la memoria anual.
Nombramiento de la Comisión de Cuentas. Integrar la Comisión Directiva en la siguiente forma: Vice-presidente 1º, Vice 2º, Tesorero, Prosecretario, dos Vocales titulares y tres suplentes. — El Secretario.

8 En.-Nº 31-v.15 En.

Sociedad Anónima General Paraguayo Argentina

Se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 18 de Enero de 1915, a las cuatro p. m., en el local calle Reconquista Nº 250, a efecto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Integración del Directorio encargado de la liquidación, por medio de la elección de cinco miembros titulares y tres suplentes, que con los que actualmente existen se completará el número de Accionistas que los Estatutos determinan para formar aquél.
2º Autorización al Directorio para hacer arreglos con los deudores sociales, pudiendo otorgarse quitas y esperas.
3º Consideración del balance de las operaciones hechas para la liquidación social y distribución del dividendo final.
4º Designación de dos Accionistas, para redactar y subscribir el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación no menor de tres días, en la Secretaría social, calle Reconquista 250, donde se les otorgará la correspondiente tarjeta de entrada, con designación del número de votos. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1914. — Los Liquidadores.

2 Enero. — Nº 3-v-16 enero.

———

Cooperativa Biográfica
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de Enero de 1915 a las 5 p. m. en su local social calle Viamonte 784, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance de la Sociedad.
2º Aplicación de las utilidades.
3º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los salientes señores Emiliano Celery, Eusebio Ezpeleta y Manuel A. Brugo, dos suplentes en reemplazo de los señores doctor José M. Jorge e Ing. Julio S. Gorbea y nombramiento de Síndico y Suplente de Síndico.
4º Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea y tomar parte en ella deberán depositar en las cajas sociales hasta tres días antes del designado para la celebración, sus respectivas acciones o documentos que justifiquen su carácter de accionistas. Artículo 34 de los Estatutos. — M. A. Brugo, gerente.

4 Enero. — Nº 5-v-21 enero.

El Petróleo Argentino

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con la resolución de la Comisión Directiva de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local, Bartolomé Mitre 531, altos, el día 23 de Enero de 1915, a las 11 y 1/2 a. m.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y del Balance al 31 de Marzo de 1914.
2º Elección de dos Directores, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, en reemplazo de los señores doctores Abel Bengolea y Alberto V. López, que terminan su mandato.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.
4º Nombramiento de fideicomisario, en substitución del señor Jacobo Kade, fallecido.
5º Nombramiento de tres Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán presentar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea, para obtener la boleta de entrada. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1914. — El Directorio.

29 Diciembre. — Nº 537-v-16 enero.

———

«La Ibero Platense»

Sociedad Hipotecaria y de Edificación

Segunda convocatoria

No habiendo alcanzado el depósito de acciones el número que exigen nuestros Estatutos, de acuerdo con el artículo 19, la Asamblea General Extraordinaria que debió tener lugar el 19 de Diciembre ppdo., ha quedado transferida para el Sábado 16 del corriente a las 4 pasado meridiano, en el local social, Lima Nº 221, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Autorizar el cange de los certificados de acciones por acciones integradas.
2º Autorización para reducir el capital realizado hasta 4.000.000 pesos de curso legal.
3º Autorizar la compra de Obligaciones (Debentures) del empréstito.
4º Disponer sobre la forma de pago en la enajenación de las propiedades de la Sociedad.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1915. — El Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos, para concurrir a toda Asamblea, deben depositarse las acciones en la Caja de la Sociedad tres días antes de la fecha fijada.

5 Enero Nº 17-v-16 enero.

———

El Petróleo Argentino de San Rafael

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con la resolución de la Comisión Directiva de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local, Bartolomé Mitre 531, altos, el día 23 de Enero de 1915, a las 11 a. m.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y del Balance al 31 de Marzo de 1914.
2º Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, en reemplazo de los señores Jacobo Kade, fallecido, y doctor Abel Bengolea y Alberto Peper, que terminan su mandato.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.
4º Nombramiento de tres Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán presentar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea, para obtener la boleta de entrada. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1914. — El Directorio.

29 Diciembre. — Nº 538-v-16 enero.

———

Banco Argentino de Hipotecas y Edificación

Lavalle 666
Primera Convocatoria

De conformidad con lo prescripto en el Art. 347 del Código de Comercio, se convoca a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero a las 4 p. m., en la calle San Martín 361, para tratar la siguiente.

Orden del día

1º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1914.
2º Resolver sobre la distribución de utilidades que propone el Directorio.
3º Elección de un Director titular y tres Directores suplentes.
4º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.
5º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 52 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, sus acciones o recibos provisorios. De acuerdo con estos depósitos se expedirá a los interesados las boletas de entradas, con indicación del número de votos que corresponda a cada Accionista por derecho propio o en representación. — J. B. Clark, Gerente.

8 Enero, Nº 30-v-28 enero.

Banco Industrial Argentino

San Martín 128

Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1915, a las 3 de la tarde, en el local social, San Martín 128, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del señor Síndico.

2º Elección de tres Directores, de Síndico Titular y Suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, — Buenos Aires, Enero 13 de 1915. — Luis I. Goenaga, Presidente. — Ramón F. Parborell, Secretario.

13 Enero — Nº 73-v-30 enero.

———

«Ezrah»

Habiéndose producido varias renuncias en la C. D. de la Sociedad Israelita de Beneficencia «Ezrah», convoca a sus socios a una nueva Asamblea que se efectuará el Lunes 18 del corriente a las 9 p. m., en el salón de la 1º Talmud Torah, calle Lavalle 1948 para elegir un Presidente un Protesorero y 6 vocales. — Secretario.

13 Enero — Nº 75-v-15 enero.

———

Sociedad Unione Operai Italiani

Sarmiento 1374

Cítase a los señores socios de la Sociedad Unione Operai Italiani, para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el Domingo 17 del corriente, a la 1 p. m., como lo establece el Reglamento Social en su artículo 145, párrafo 2º.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Rendición de Cuenta Semestral.

2º Lectura y aprobación de la Rendición de Cuentas Anual.

3º Lectura y aprobación del Balance Anual.

4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

5º Comunicar a la Asamblea la anexión de la Sociedad La Emiliana.

6º Eventuales.

El Secretario.

14 Enero — Nº 86-v-16 enero.

———

«Crédito Inmobiliario Argentino»

Sociedad Anónima de Construcciones, Préstamos y Seguros

2ª Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de los Estatutos, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que, para el día 26 de Enero de 1915, tendrá lugar en Bolívar 466, a las 2 p. m., con la siguiente

Orden del día:

1º Nombramiento de Síndico en substitución al saliente.

2º Designación de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea, firmen el acta de la misma.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o títulos en la Gerencia de la Sociedad Pueyrredón 524—6º, todos los días hábiles de 12 a 3 p. m., con dos de anticipación al de Asamblea y contra recibo que les servirá de entrada a la Asamblea.

Se previene que según lo dispuesto en el citado artículo 26, la Asamblea tendrá lugar con fuerza plena en sus deliberaciones, cualquirea sea el número de accionistas presentes o la cantidad del capital representado. — Buenos Aires, Enero 12 de 1914. — Ingeniero Ernesto Dann, Director Gerente.

13 Enero — Nº 79-v-26 enero.

Banco Franco Argentino de Descuentos

Sociedad Cooperativa de Créditos Lda.

Lavalle 571

No habiendo tenido lugar por falta de número la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 30 de Diciembre último, se cita nuevamente a los señores accionistas para el día 16 del corriente a las cuatro pasado meridiano, en el local del Banco, Lavalle 571, previniéndoles que de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con cualquier número de socios que concurran.

Orden del día:

1º Liquidación de la sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

NOTA: De acuerdo con el artículo 44 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas que deberán retirar la tarjeta de entrada hasta dos días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Enero 5 de 1915. — El Secretario.

5 Enero Nº 14-v-16 enero.

Banco Comercial de la América del Sud

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 3 de Febrero próximo, en el local del Banco, calle Rivadavia 940, a las 5 de la tarde, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al sexto ejercicio social.

2º Elección de cuatro Directores.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Acto contínuo se llevará a cabo en el mismo local una Asamblea General Extraordinaria, con objeto de tomar en consideración, la siguiente:

Orden del día:

1º Cambio de nombre del Banco.

2º Aumento de Capital.

3º Reforma de los Estatutos.

4º Ratificación del pedido de Convocatoria de Acreedores, y autorización al Directorio para celebrar arreglos judiciales y privados en las cuestiones pendientes, otorgando, en caso necesario, toda clase de garantías inclusive las prendarias e hipotecarias.

5º Tratar lo referente a la incorporación del Banco del País.

6º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en ambas Asambleas, se requiere que los señores Accionistas, depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas del Banco, las acciones o recibos de cuotas correspondientes, o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1915.— El Directorio.

12 Enero — Nº 53-v-3 febrero.

———

Compañía Argentino Paraguaya de Maderas, Limitada

Sociedad Anónima

Asambleas Ordinaria y Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Jueves 28 del corriente, a las 3 p. m., en el local Bartolomé Mitre 383, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance del tercer ejercicio.

2º Elección de cuatro directores y un suplente, por terminación de mandato de los actuales.

3º Elección de Síndico.

—

Una vez terminada la asamblea general ordinaria, tendrá lugar una asamblea extraordinaria, con la siguiente

Orden del día:

1º Rectificación del convenio ad referéndum celebrado por el Directorio con el Sr. José Fassardi por cesión del aserradero y existencia de maderas en Asunción, etc.

2º Reducción del capital social por efecto de la aprobación del convenio citado.

De acuerdo con el Art. 41 de los Estatutos, se requiere para la asamblea extraordinaria, la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, por lo menos, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Enero 11 de 1914. — El Secretario.

12 Enero.— Nº 69-v-28 enero.

———

La República

Sociedad Anónima — Préstamos— Ahorros

En cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria del 26 de Diciembre de 1914, quedan citados los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en el local calle Bartolomé Mitre Nº 1265, el Lunes 1º de Febrero de 1915 a las 4 pasado meridiano, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XII ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1914, por resolución de la Asamblea del 26/12/914.

2º Elección de síndico y suplente, de síndico para actuar a partir del 1º de Marzo de 1915.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y subscriban el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para tener acceso a la Asamblea, deberán depositar hasta tres días antes de la fecha fijada para su celebración, los títulos de sus acciones en la Caja de la Sociedad (Art. 22 y 25 de los Estatutos). — Buenos Aires, Enero 12 de 1915. — El Presidente.

13 Enero Nº 71-v-29 enero.

———

Societá Italiana di M. S. Patria e Lavoro

1567 Chile 1567

Asamblea Ordinaria — 4º Trimestre 1914

Convócase a los señores socios a la asamblea ordinaria que tendrá lugar en 1ª convocatoria, el día 17 de Enero de 1915, a las 9 a. m., en su local, Chile 1567.

Orden del día:

Rendición de cuentas, 4º Trimestre, 1914.

Balance, año 1914.

Relación de la Presidencia.

Elecciones generales

1 Presidente; 1 Vicepresidente; 1 Secretario y 1 Tesorero.

14 Consejales y 9 suplentes.

10 Componentes el Jury.

3 Revisadores de cuentas. — Buenos Aires, Enero 11 de 1915. — E. De César, gerente.

12 Enero. — Nº 60-v- 16 enero.

———

«La Estrella»

Compañía Argentina de Seguros

Asamblea Anual Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el Art. 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las 2,30 pasado meridiano, en las Oficinas de la Dirección General, calle San Martín Nº 322, para tratar y resolver sobre la memoria del Directorio, correspondiente al ejercicio de 1914, aplicación y distribución del saldo de ganancias y pérdidas, elección de cuatro miembros del Directorio, para reemplazar a los salientes señores D. Pedro S. Tobal, D. Gabriel I. Jáuregui, D. Jorge N. Casares y D. Josué F. Moreno, y la elección de síndico para el nuevo ejercicio.

Según lo dispone el Art. 33 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Dirección General de la Compañía, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, pudiendo presentarse declaraciones de bancos por depósitos de dichos títulos .— Buenos Aires, Enero 11 de 1915. — Josué Moreno, director general. — Alfredo V. Fernández, sub. director.

12 Enero. — Nº 59-v-30 enero.

———

La Salinera Argentina

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1915, a las 4 p. m., en el local de la Compañía de Seguros «La Italia», en la calle Bartolomé Mitre 383, altos, a fin de considerar la siguiente

Orden del día:

1 Lectura y consideración de la memoria y balance general del primer ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1914.

2) Elección de tres Directores titulares y un suplente, de acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos.

3) Elección de un Síndico y de dos Síndicos suplentes, de acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos.

4) Deliberación sobre el porvenir de la Sociedad.

5) Nombramiento de dos socios delegados para la aprobación y firma del acta de la presente asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos y para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 376, 2º piso (Escritorio de los señores Duhnkrack Nellen y Cía.), hasta el día 27 de Enero de 1915. — Buenos Aires, Enero 12 de 1915.

12 Enero.—Nº 68-v-29 enero.

Compañía Argentina de Pesca

Sociedad Anónima

Buenos Aires — San Martín 132

Convocatoria

De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1915 a las dos pasado meridiano, en el local calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al undécimo ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1914.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Lectura del acta de esta Asamblea y designación de dos accionistas para subscribirla.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, calle San Martín 132, por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

11 Enero Nº 50-v-25 enero.

———

Banco Agrícola Comercial del Río de la Plata

Asamblea Extraordinaria

El Presidente, miembros del Directorio y Síndico que firman, convocan a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo a las 3 de la tarde, en las oficinas del Banco, Sarmiento 459 Dep. 4, con la siguiente.

Orden del día:

a) Dar cuenta del estado de la liquidación.

b) Resolver la integración del Directorio o la designación de una comisión para atender a los asuntos aun pendientes, con la remuneración fijada anteriormente.

c) Resolver sobre los reclamos de dividendos no cobrados en su oportunidad y el destino a darle a los fondos correspondientes a este concepto.

d) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas del Banco, quince días antes del señalado para la Asamblea, que sin este requisito esrá de todo punto inútil el presentarse. — Buenos Aires, Enero 12 de 1915. — B. M. Clariá, presidente. — F. Armesto, director gerente. — A. B. Martínez, director. — F. R. Armesto, director. — C. del Campo, síndico.

13 Enero Nº 72-v-12 febrero.

Cape Fairweather
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1915, a las tres p. m., en el local de la Sociedad, calle Roca esquina Sarmiento, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Emitir las segunda, tercera y cuarta series de acciones de la Sociedad.
2º Resolver definitivamente sobre la compra de los tres Establecimientos ganaderos, (artículo 2º de los Estatutos).
Río Gallegos, Diciembre ... de 1914 — Miguel Segovia, Síndico.
29 Diciembre.—Nº 541-v-20 enero.

Sociedad Colonia Italiana
Paraná 555

Avisamos a los señores Socios que el Domingo 17 del corriente, a las nueve a. m., tendrá lugar la Asamblea Ordinaria, con la siguiente

Orden del día:

1º Rendición de Cuenta.
2º Relación Administrativa.
3º Relación Escolar.
4º Nombrar una Comisión de cinco miembros para el control de la inscripción de los Socios a las elecciones.
5º Nombrar una Comisión para firmar el Acta.
6º Los avisos de Asamblea de hacer la publicación también en los diarios Prensa y Nación.
7º Propuestas.—B. Cerosa, Gerente.
9 Enero.—Nº 41-v-16 enero.

Centro de Consignatarios de Productos del País
(Sociedad Anónima)
891 Avenida de Mayo 891

Segunda convocatoria para la Asamblea General Ordinaria del 20 de Enero de 1915.

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «Centro de Consignatarios de Productos del País», para la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 20 del corriente mes a las 9 p. m., en el local de los señores Salaberry y Bercetche, Defensa número 188, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance y de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, hasta el 28 de Noviembre de 1914.
2º. Elección de cinco directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Domingo E. Salaberry, Agustín Pegasano, Fortunato B. Arzeno, José M. Echenique y Gabino Rodríguez, que termina su mandato.
3º. Elección de tres directores suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores Daniel Giralt, que termina su mandato y de los señores José M. Echenique y Juan T. Avalos, que respectivamente sustituyeron a los directores titulares señores Pedro Hita y Antonio S. Crouzel, que renunciaron.
4º. Elección de un síndico titular y un suplente, en reemplazo del señor José Bayona, que termina su mandato y del señor Alberto Bicule, que renunció su cargo de Síndico Suplente.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos, los señores Accionistas presentarán sus certificados de acciones, en el local social, hasta el 17 del corriente, y retirarán allí sus tarjetas de entrada, a fin de acreditar su derecho para tomar parte en la Asamblea.

Otra: Se previene a los señores Accionistas, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio y 32 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número que concurran, siendo válidas las resoluciones que se tomen, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas. — Buenos Aires, 4 de Enero de 1915. — El Secretario interino.
4 Enero. — Nº 10-v-20 enero.

«La Clara»
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 23 de Enero de 1915, en el local social, calle Cangallo 627, a las 2 p. m., con objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Noveno ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1914.
2º Distribución de Utilidades.
3º Elección de tres Directores y Síndico Titular y Suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.
Buenos Aires, Enero 5 de 1915. — El Directorio.
7 Enero — Nº 27-v-23 enero.

Sociedad Unione Operai Italiani
Sarmiento 1374

Cítase en primera reunión a los socios de la Sociedad Unione Operai Italiani, a la Asamblea que tendrá lugar el día Domingo 17 del cte., a las 3 p. m., como lo prescribe el artículo XIV del Estatuto Social, en su párrafo 1º, a los efectos de las elecciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, tres revisadores de Cuentas, siete miembros del Juri de Honor y veinte y tres miembros del Consejo Directivo. — El Secretario.
14 Enero — Nº 87-v-16 enero.

Sociedad Nacional Italiana

Se invita a los señores socios de la Società Nazionale Italiana a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el Domingo 17 del actual, a las 2 p. m., en el salón social Alsina 1465, para deliberar la siguiente.

Orden del día:

1º Nombramiento de dos socios para la aprobación del acta de la Asamblea Extraordinaria del 17 de Enero 1915.
2º Aclaración y agregación de unos artículos del Estatuto social.
3º Autorizar la Presidencia a resolver cualquiera indicación que fuera sugerida al respecto por la Inspección de Justicia.

La Asamblea será válida con la presencia de no menos de 150 socios, a tenor del dispuesto de los Estatutos Sociales.

Concluída la Asamblea Extraordinaria tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria del 4º trimestre 1914, en el mismo día y sitio, para discutir la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria del 3 trimestre 1914 y de la Asamblea Extraordinaria del 29 de Noviembre de 1914.
2º Nombramiento de dos socios para la aprobación del acta del 4 trimestre 1914.
3º Relación administrativa de la C. D. a la Asamblea y su aprobación.
4º Informe de los Revisores de Cuentas y su aprobación.
5º Elecciones generales.

No efectuándose la asamblea por falta de número legal, después de una hora la asamblea tendrá lugar con cualquier número de socios (art. 54 del Estatuto modificado). — El presidente.
14 Enero — Nº 85-v-16 enero.

Compañía Industrial de Productos Lácteos de General Paz
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

De acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 340, inciso 2º del Código de Comercio, el Síndico suplente en ejercicio, convoca a los señores Accionistas a celebrar la Asamblea General Ordinaria, por segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 27 del corriente, a las dos pasado meridiano, en la calle Bartolomé Mitre 376, segundo piso, escritorio 7; y en virtud de no haberse depositado suficiente número de acciones para la primera convocatoria, a fin de tratar la siguiente

Ordel del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.
2º Integrar el Directorio.
3º Nombrar Síndico y suplente.
4º Designar dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Las acciones se deberán depositar dos días antes del fijado para la Asamblea en el local indicado.—Buenos Aires, Enero 15 de 1915.—El Síndico Suplente.
15 Enero.—Nº 90-v-26 enero.

Asociación Argentina de Protección Mutua «Mariano Moreno»

Fundada el 25 de Junio de 1894
1243 Santiago del Estero 1243
U. T. 711 (B. Orden)

Se cita a todos los Socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en segunda convocatoria, el día 20 del corriente mes en el local social, a las 8 y 1/2 pasado meridiano, a los efectos de tratar la siguiente

Orden del día

1º Designación de tres socios de los presentes, para que en unión con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta de la la Asamblea.
2º Informe semestral del Presidente.
3º Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4º Elección de cuatro Vocales por un año, en reemplazo de los señores Vicente D. Gómez, José E. Compiani, Julio C. Lugones y Salvador M. Gisletti, que terminaron su mandato el 31 de Diciembre de 1914.
5º Discusión libre. — Buenos Aires, Enero 15 de 1915. — Antonio B. Campi, secretario.

NOTA: No habiéndose efectuado esta Asamblea en primera convocatoria, a cuyo efecto se citó para el 13 del actual, por medio del «Boletín Oficial» y «La Nación», de acuerdo con el Artículo 39, ésta tendrá lugar con cualquier número de socios.
15 Enero.—Nº 89-v-15 enero.

«La Protectora»
Sociedad de Socorros Mutuos

De acuerdo con el artículo 79 de los Estatutos se cita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria para el día Viernes 15 del corriente, a las 8 p. m., en el local social, calle Urquiza 826, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Balances.
2º Autorización para reducción de cadáveres.
3º Honorarios de médicos.
4º Cuotas de ingreso.
5º Alquiler de habitaciones.
El Secretario.
15 Enero — Nº 92-v-15 enero.

Compañía de Elaboración de Fibras de lino
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de Primera Convocatoria, que tendrá lugar el día 4 de Febrero del corriente año, a las 3 p. m., en el local, Defensa 419, con la siguiente

Orden del día:

1º Elección por dos años de cuatro Directores y cuatro suplentes en reemplazo de los señores Saturnino J. Unzué, Julián Frers, H. Bustos Morón e Ingeniero Eusebio E. García, que han terminado su mandato.
2º Elección del Síndico y Síndico suplente, por un año.
3º Aprobación de la Memoria, y Balance al 31 de Diciembre de 1914.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Art. 45 de los Estatutos. — Los accionistas o mandatarios de acciones deberán concurrir a la administración social, hasta tres días antes del fijado para que la Asamblea se celebre, a fin de solicitar un certificado de depósito de sus acciones que les servirá de entrada al local social. — Buenos Aires, Enero 15 de 1915. — El Directorio.
15 Enero — Nº 93-v-4 febrero.

Ministerio del Interior

Cámara de Diputados de la Nación

Llámase a concurso para la provisión de un puesto de taquígrafo auxiliar. La inscripción se cerrará el Jueves 14 a las 5 p. m.; y el concurso tendrá lugar el Domingo 17 del corriente a las 9 a. m. Los interesados podrán imponerse de las condiciones para el concurso en la Dirección del Cuerpo de Taquígrafos de la Honorable Cámara, de 2 a 5 de la tarde. — Buenos Aires, Enero 4 de 1915. — Los Secretarios.
v-14 enero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública, durante treinta días, para la provisión de formularios, libros, útiles, y materiales, durante el primer semestre del año 1915. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m. a 6 p. m., a la Dirección Administrativa, calle Reconquista esquina Corrientes (2º piso, altos), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 18 de Enero próximo a las 9 de la mañana. Las muestras pueden verse en la Oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, calle Balcarce Nº 560, de 11 a m. a 6 p. m. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1914. — El Jefe de la Dirección Administrativa.
v-18 enero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIÓN:

Llámase a licitación pública para el día 22 de Enero a la 1 p. m., para la provisión y colocación de cañerías en el Parque J. E. Uriburu, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525 2º piso). — Buenos Aires, Enero 12 de 1915. — El Secretario.
v- 22 enero.

Llámase a licitación para efectuar la Instalación Eléctrica en el local destinado a la Venta de Pescado, del Mercado Paseo Colón. — Tendrá lugar el día 22 del corriente a las 2 y 30 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Enero 13 de 1915.
v-22 enero.

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a la 1 y 30 p, m., para la pavimentación de las calles Cuenca de Nogoyá a Avenida San Martín y Nogoyá de Cuenca a Avenida San Martín, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525 2º piso). — Buenos Aires, Enero 12 de 1915. — El Secretario.
v- 22 enero.

Llámase a licitación pública para el día 22 de Enero, a las dos pasado meridiano, para la pavimentación de las calles Tandil de San Fernando a Coronel Cárdenas, Fonrouge de Rivadavia a Cossio, ésta de Larrazábal a Fonrouge, Bragodo de Pilar a Cafayate, ésta y Pilar de Bragado a Provincias Unidas y Arrecifes de San Fernando a Coronel Cárdenas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Enero 12 de 1915. — El Secretario.
v- 22 enero.

Llámase a licitación pública para el día 15 del corriente a la 1 p. m. para provisión de setecientos metros cuadrados (700 m2.) de baldosas de cemento comprimido a cuatro panes, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras públicas. (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Enero 8 de 1915. — El Secretario.
v-15 enero.

Llámase a licitación pública para el día 15 del corriente a la 1 y 30 p. m. para la construcción y explotación de un quiosco confitería en el Parque Le-

zama, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas. (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Enero 8 de 1915. — El Secretario.

v-15 enero.

Llámase a licitación pública para el día 15 del corriente a las 2 p. m. para la construcción del macadam de las calles Coronel Díaz, de Avenida Alvear a Castex Centeno de Ocampo, a Coronel Díaz, Castex de Bulnes a Ocampo y además las calles que figuran rayadas en el plano adjunto al expediente 74871-L-1914, el que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas. (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Enero 8 de 1915. — El Secretario.

v-15 enero.

Llámase a licitación pública, para el día 24 del corriente a las 2 p. m., para la construcción y explotación de un pabellón para confiterías con anexos de toilet, w. c. y mingitorios públicos, a instalarse en el Parque Lezama, en el sitio que oportunamente la Intendencia señalará, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden ser consultados en la Subsecretaría de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1914. — El Secretario.

v-24 enero.

Llámase a licitación para la provisión de drogas y útiles a la Asistencia Pública, durante el primer semestre del corriente año. — Tendrá lugar el día 18 del presente mes a la 1 y 30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 9 de 1915.

v-18 enero.

Llámase a licitación para la enajenación de los perros que se recojan en la vía pública, durante todo el corriente año. — Tendrá lugar el día 18 del presente mes, a las 2 y 30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 9 de 1915.

v-18 enero.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de almacén a los Hospitales Municipales, durante el primer semestre del corriente año. — Tendrá lugar el día 18 del presente mes a las 2 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 9 de 1915.

v-18 enero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Belgrano 909 2º piso

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo, para pan, destinada al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Provincia de Córdoba; y Asilo Colonia Regional de Niños Retardados, en Torres, Provincia de Buenos Aires, para el año 1915. — Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 3 de Febrero próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Enero 3 de 1915. — El Presidente.

v-3 febrero.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carmen C. de Ferreyra, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Isidoro Ferreyra. — Buenos Aires, Enero 8 de 1915. — El Secretario.

v-18 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carmen Peralta de Aciar por sí y por sus hijas menores doña Petrona Angélica y doña Celina Aciar... en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Guarda de la Aduana de Mendoza. — Don José R. Aciar. — Buenos Aires, Enero 11 de 1915. — El Secretario.

v-21 enero.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Lorenza Dial de Oliva por sí y en representación de sus hijos menores doña Eleuteria Tránsito, doña Elvira, don Pablo Desiderio, don Pedro Félix, don Clemente Armando y doña Trinidad Ermelinda Oliva. en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Pedro José Oliva.— Buenos Aires, Enero 11 de 1915. — El Secretario.

v-21 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Teodora Rodríguez de Colombres, y doña Teodora Colombres, en su carácter de viuda e hija legítima, del ex jubilado don Clodomiro Colombres. — Buenos Aires, Enero 7 de 1915. —El Secretario.

v-18 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del Art. 51 de la Ley 4349, doña Enriqueta F. de Gorosabel, en su carácter de madre de la ex maestra de instrucción primaria doña Josefina Gorosabel. — Buenos Aires, Enero 4 de 1915. — El Secretario.

v-15 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Justina Ford de Pillado y doña Rosa Pillado Ford, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don José Antonio Pillado. — Buenos Aires, Enero 5 de 1915. — El Secretario.

v-15 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Plácida A. de Cabrera, en su carácter de viuda del ex jubilado don Juan Cabrera. — Buenos Aires, Enero 4 de 1915. — El Secretario.

v-15 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Luisa Puppo de Fernández, por sí y por sus hijos menores doña María Luisa y don Jorge Demetrio Fernández, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Jorge Fernández. — Buenos Aires, Enero 8 de 1915. — El Secretario.

v-20 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Juana Monguillot de Jons, en su carácter de viuda del ex jubilado don Marcos José Jons.—Buenos Aires, Enero 8 de 1915. —El Secretario.

v-20 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Emilia R. de Sarrieta, por sí y por sus hijos menores doña Emilia Angélica, doña Luisa Esther, doña Beatriz Juana, don José Gregorio, doña Enriqueta Graciana, doña Sara Guillermina, don Miguel Ernesto, doña Estela Inés y don Julio César Sarrieta, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Policía de la Capital, don José H. Sarrieta. — Buenos Aires, Enero 13 de 1915. — El Secretario.

v-22 enero.

Crédito Público Nacional

Licitación de Bonos Municipales. — Empréstitos de Pavimentación

Se hace saber a los tenedores de los bonos municipales de los Empréstitos de Pavimentación de 1904 y de 1910— Leyes Nos. 4391 y 7091—que el día 20 del corriente a las 2 y 30 pasado meridiano, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º del actual, cuyo fondo amortizante es, respectivamente, de pesos 20.400 moneda legal y pesos 898.500 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría el día y hora señalados, debiendo presentarse separadamente bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes al de la licitación.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Enero 5 de 1915. — El Secretario.

v-20 enero.

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno 1911, Ley Nº 8121 y a los de bonos del Empréstito «Teatro Colón», Ley número 3474, que el día 20 del corriente a las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Febrero próximo, cuyo fondo amortizante, es respectivamente de pesos 145.500 moneda legal y pesos 39.900 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Febrero.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Enero 8 de 1915. — El Secretario.

v-20 enero.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General, se cita y emplaza a los señores Francisco Davilla y Antonio R. Basanta para que dentro del término de nueve días a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General, las sumas de treinta y tres pesos oro sellado, por derechos de extracción de carbonilla en el Puerto de Buenos Aires, y ciento veinte pesos moneda nacional, en concepto de multas, y doscientos noventa y un pesos oro sellado, y seis cientos cincuenta pesos moneda nacional, por las mismas causas respectivamente; bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-23 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Fernando Klappenbach, se cita, llama y emplaza el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Manuel García, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, abjo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1914. — Carlos Schatz, secretario.

O-v-5 febrero.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Juliana Dorotea Saavedra, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1914. — Enrique A. Peña, secretario.

Of-v.27 enero.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Pedro Magnet, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1914.—Armando F. Laspiur, secretario.

s/c-v-16 enero.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Aureliano Gigena, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don «Bartolomé Olvero», ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1914. — Miguel Echegaray, secretario.

Of.-v-1º febrero.

«Consejo Nacional de Educación»

Llámase a licitación pública, para el día Viernes 15 de Enero próximo, para la provisión a la Oficina de Estadística, de registros, planillas y formularios, que necesitarán las Escuelas Normales de la República en el año 1915, de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones que los interesados podrán consultar en la expresada Oficina, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m. Rodríguez Peña 953 (2º piso).

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-15 enero.

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente, para la ejecución de las obras de reparación a efectuarse en los edificios fiscales siguientes: Escuela Nº 9 del Consejo Escolar 7º, Escuela «Presidente Mitre» del Consejo Escolar 8º, Escuela Nº 1 del Consejo

Escolar 8º, Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 10º, Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 10º y Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 2º, conforme al pliego de condiciones, presupuestos, etc., que los interesados podrán consultar todos los días hábiles, en la Dirección General de Arquitectura, de 12 a 6 p. m., RodríguezPeña 935 (2º piso).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día indicado, a las tres de la tarde.—El Secretario General.

v-22 enero.

Ministerio de Marina

Hospital Naval de La Plata

Base de licitación

Art. 1º. Hasta el día 16 de Enero próximo a las tres de la tarde se recibirán en el local de la comisión de construcción del Hospital Naval (Perú 84, 4º piso), propuestas firmadas cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de «ajuste alzado», de las siguientes obras pertenecientes al futuro Hospital Naval en La Plata, de acuerdo con la Ley Nº 8941: Dos pabellones para enfermos con capacidad para cien camas cada uno. Un pabellón para cocina y calefacción. Un pabellón para jefes y oficiales. Cloacas hasta conectar con la cloaca máxima de La Plata y cañería de agua potable. Calefacción. Cocinas. Agua caliente. Red eléctrica interna y externa (usando corriente de La Plata). Tanque agua, torre y pozo agua semisurgente. Instalación frigorífica completa y aislamiento del local. Chimenea. Horno crematorio de resíduos. A la hora indicada las propuestas recibidas serán abiertas en el despacho del señor presidente de la comisión del Hospital Naval, ante los interesados que quisieren concurrir al acto.

Art. 2º Se proveerá en las oficinas de la comisión del Hospital Naval a los interesados en realizar propuestas de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones y especificaciones, planillas de carpintería y planillas para precios unitarios y jornales. En cuanto al juego de planos de los edificios a construirse se retirará de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la comisión, mediante el abono de su importe y con una autorización por escrito de la comisión del Hospital Naval.

Art. 3º La primera foja de cada propuesta se presentará en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n), las siguientes en papel sellado de un peso moneda nacional ($ 1,00 m/n). A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la comisión de construcción del Hospital Naval que importe el uno por ciento (1 %) del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta, y al adjudicatario cuando haya subscripto el contrato.

Art. 4º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualesquiera de las propuestas y aún todas ellas si lo creyere conveniente. Se aceptará la propuesta que el Poder Ejecutivo tenga por más ventajosa.

Art. 5º El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación. Si el adjudicatario no concurriere a hacerlo en este plazo, perderá sus derechos a ejecutar los trabajos y el depósito estipulado en el artículo 3. El cumplimiento de las obligaciones pactadas será garantizado con un depósito en efectivo. El depósito se efectuará en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la comisión de construcción del Hospital Naval por un 5 por ciento (5 %) del monto de la propuesta aceptada.

Art. 6º Los trabajos se comenzarán dentro de los treinta días siguientes de haberse notificado el constructor de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. Se los terminará en el plazo total de trescientos días (300) hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, considerándose como tal la del acta de comienzo de los trabajos. Por cada día corrido de retardo en la terminación, la empresa contratista incurrirá en una multa de ($ 700,00 m/n) setecientos pesos moneda nacional.

Art. 7º El pago se efectuará en diez cuotas aproximadamente iguales. El monto de cada cuota se fijará al firmar el contrato, debiendo ser proporcional al trabajo que comprende. En cada pago se descontará el 10 % hasta la fecha de la recepción definitiva

Art. 8º Se hará de las obras una recepción provisional una vez que estén completas y satisfactoriamente terminadas. La recepción definitiva tendrá lugar a los ocho meses de la fecha de la recepción provisional, siempre que la obra se halle en buen estado.

Art. 9º Los depósitos a que se refieren los artículos 5 y 7 se devolverán después de la recepción definitiva, previo descuento de las multas en que incurriese el contratista.

Art. 10. Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la ley de obras públicas.

—

Por disposición del Escribano Mayor de Gobierno, se posterga hasta el 21 del corriente a las 3 p. m., el acto de apertura de las propuestas para la construcción del Hospital Naval de La Plata.

v-20 enero (1915).

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 3 del corriente, en el expediente Nº 9386, letra S. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a ocho piraguas de construcción de tronco de árbol, que han sido encontradas abandonadas y se hallan actualmente en la Subprefectura de Santo Tomé. — Sus características son las siguientes: 1ª. Eslora 9m20; manga 0m80; puntal 0m50. — 2ª. Eslora 9m70; manga 0m75; puntal 0m48. — 3ª. Eslora 8m75; manga 0m60; puntal 0m48. — 4ª. Eslora 10 m.; manga 0m51; puntal 0m40. — 5ª. Eslora 6m80; manga 0m50; puntal 0m35. — 6ª. Eslora 4 m.; manga 0m37; puntal 0m35. — 7ª. Eslora 5m20; manga 0m40; puntal 0m26. — 8ª. Eslora 4m50; manga 0m40; puntal 0m44.

Los interesados deberán presentarse ante esta Prefectura General — Reconquista 281 — a deducir sus acciones en forma; en caso contrario se procederá de acuerdo con lo que prescriben los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-1º Febrero.

—

Por disposicióón del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente Nº 8402 F. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a un ancla de 25 kilos, hallada abandonada en jurisdicción del puerto de Formosa; para que dentro del término establecido, se presenten a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 5 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-11 febrero.

—

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente Nº 9440 S., se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido encontrada abandonada en el arroyo conocido por «Palo Blanco» jurisdicción del Puerto de La Plata, y cuyas características son las siguientes:

Eslora 6,80 metros, manga arriba 1,70 metros, abajo 1,40, puntal 0,60 centímetros, quilla 6,60 metros.

No tiene nombre ni número de matrícula y su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 5 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-11 febrero.

—

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 7948-U., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en la costa de la Isla San Miguel, jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay y cuyas características son las siguientes:

Eslora 6 metros, manga 2 metros, puntal 0,66 metros, tiene 17 pares de curvas, 3 bancadas, forro de pino blanco y pintado de blanco, siendo su estado inservible; no tiene nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del término señalado a presentar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 5 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-11 febrero.

—

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 10 del corriente, en el Expediente número 14.799—Letra F. (c. b.), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una chata, sin nombre, que ha sido hallada abandonada en el paraje conocido por «Santa Rosa» como a quince kilómetros del Puerto de Bouvier, aguas abajo, dentro de un monte, y a cien metros de la costa del Río Paraguay, siendo sus características las siguientes: — Eslora, 13,50 metros; manga 4 metros; puntal 1,10 metros; Consta de 29 pares de curvas de laurel, plan costados y cubierta de laurel, una boca escotilla o bodega en el centro de 4,73 metros por 2,85 metros; una pequeña boca escotilla en proa de 0,83 metros, por 0,72 metros y otra en popa de 0,83 metros por 0,71 metros. — Dicha chata contiene en su interior veinticuatro grillas para calderas de remolcadores y una chapa de hierro de un metro con cincuenta y nueve centímetros, por dos metros con cuarenta centímetros y cuatro milímetros de espesor. Un rumbo de poca importancia en el centro, cerca del plan y sobre la banda de estribor; dos rumbos también de poca importancia, cerca del plan en el costado de babor, próximo a la proa. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial mayor.

v-20 Enero.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para el suministro de (12.000) doce mil toneladas métricas de cemento Portland, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 22 de Febrero próximo, a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 4 de Enero de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-21 Febrero.

—

Se hace saber a los propietarios de inmuebles, ubicados en las siguientes zonas:

I. Flores y Floresta — limitada por las calles: Segurola, Gaona, Carrasco, Lacarra, Merlo, Varela, Directorio, Culpina, Provincias Unidas, Ensenada y Rivadavia hasta Segurola.

II. Caballito (Norte) limitada por las calles: Vías del Ferrocarril del Oeste, Bella Vista, Gaona, Terrero, Arroyo Maldonado, Triunvirato, Atacama y Amambay hasta las Vías del Ferrocarril del Oeste.

III — Caballito (Sur), limitada por las calles: vías del Ferrocarril del Oeste, Rojas, Centenera, Asamblea, Doblas, Somellera, Tilcara, Avenida Riestra, Avenida Cruz, Chiclana, Castro, Las Casas, Avenida La Plata, Rivadavia y Río Janeiro hasta las vías del Ferrocarril del Oeste.

IV — Villa Malcolm, limitada por las calles: Triunvirato, Arroyo Maldonado, Costa Rica y Canning hasta Triunvirato.

V — Nueva Pompeya, limitada por las calles: Zabaleta, Ambato, Avenida Sáenz, Río Negro, Trole, Chiclana, Avenida Cruz, Centenera, Ñorquín, Ereźcano, Avenida Coronel Roca, y Avenida Sáenz hasta el Riachuelo.

Que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua en dichas zonas y ha fijado plazos: hasta el 15 de Enero próximo, a los propietarios de inmuebles ubicados en la I, IV y V zonas, y hasta el 31 de Enero de 1915 a los propietarios de inmuebles ubicados en la II y III zonas, para que instalen el servicio de agua corriente en sus respectivos inmuebles, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y de mandar instalar de oficio las conexiones correspondientes. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1914. — José I. Goñi, Secretario.

v-30 enero.

—

Se llama a licitación para el suministro de (800) ochocientas toneladas métricas de plomo en lingotes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 18 de Enero de 1915, a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1914. — José I. Goñi, Secretario.

v-18 enero.

—

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 8 de Marzo de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de chapas de cobre y de acero de varias medidas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 7 de 1915. — La Administración.

v-8 marzo.

—

Llámase a licitación privada hasta el día 4 de Marzo de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de: 2 juegos de gatos para levantar locomotoras.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de tres pesos moneda nacional ($ 3.00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Ai-

res, Diciembre 31 de 1914. — La Administración.

Of. v-4 marzo.

Llámase a licitación privada hasta el día 12 de Marzo de 1915, a las dos pasado meridiano, para la provisión de 350 paragolpes para vagones tipo «Húngaros», con sus accesorios correspondientes.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, especificaciones y planos, que están a disposición de los intersados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días Sábados, que será de 9 a 11 ante meridiano.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 11 de 1915.—La Administración.

v-12 marzo.

Llámase a licitación privada para el día 2 de Marzo de 1915, a las dos p. m., para la provisión de varias llantas para ruedas de locomotoras.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los Sábados que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación serán entregados previo abono de ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional, los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1914. — La Administración.

v-2 marzo.

O. C. 1500-14. Llámase a licitación privada hasta el día 17 de Marzo de 1915 a las 2 p. m., para la provisión de 24 placas tubulas de cobre para locomotoras B. 10, según plano Nº 6424 T. V.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, especificaciones y planos que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas indicadas más arriba.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 13 de 1915. — La Administración.

v-17 marzo.

O.C.1208-14. — Llámase a licitación privada hasta el día 22 de Enero de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de tornillos de fierro y de bronce, varias medidas, para maderas.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compra de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1914. — La Administración.

v-22 enero.

Llámase a licitación privada, hasta el día 19 de Enero de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de chapas de acero galvanizado, dulce y acero dulce o hierro homogéneo común de varias medidas.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1914. — La Administración.

O-v-19 enero.

Llámase a licitación privada hasta el día 15 de Enero de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de una báscula de 50 toneladas, para pesar vagones, trocha de 1 metro, de acuerdo al pliego de condiciones y especificaciones y plano de Sección del riel Nº 733 M.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

El plano y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos, gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1914. — La Administración.

v-15 enero 1915.

Llámase a licitación privada hasta el día diez de Marzo de 1915 a las 2 p. m. para la provisión de Bulones cabeza y tuercas exagonal de 3/4" x 7".

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p.m. a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 a.m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero de 1915. — La Administración.

v-10 marzo.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Febrero pº. vº. a las 3, p. m., para la adjudicación de las obras de reparación a ejecutar en el galpón de mercaderías de removido en la Aduana de Corrientes. — Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287) y en el Juzgado Federal de Corrientes. — Buenos Aires, Enero 11 de 1915.

v-10 febrero.

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 8 de Febrero a las 3 pasado meridiano, para la adjudicación de las obras de construcción del edificio destinado a Colegio Nacional del Azul. Datos y antecedentes, en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), y en el Juzgado Federal de La Plata. — Buenos Aires, Enero 9 de 1915. — La Dirección.

v-8 febrero.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de Enero próximo a las 3 pasado meridiano, para la provisión de 2.594 toneladas métricas, peso bruto, de cemento portland, aprobado para obras públicas nacionales.

Las condiciones generales para la provisión, se regirán por las especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, Lavalle Nº 1206. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1914.

O-v-27 enero.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para el suministro durante el año 1915, de mil (1.000) toneladas de carbón Cardiff.

Las condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124 1er. piso, y las propuestas se abrirán el día 19 de Febrero próximo, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, Enero 14 de 1915. — Julio Mallmann, secretario.

v-19 febrero.

Ministerio de Agricultura

Llámase a licitación privada de precios, por el término de ocho días, a contar desde el primero de esta publicación, para la provisión de artículos de escritorio durante el año 1915, destinados a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, Dirección General de Enseñanza Agrícola y Oficina Meteorológica Argentina.

Los pliegos de condiciones y muestras correspondientes podrán ser examinados por los interesados en los locales de las respectivas reparticiones, Subsecretaría Florida 524 (1er. piso); Dirección General de Minas, Maipú 1241; Dirección General de Enseñanza Agrícola, Florida 524 (4º piso), y Oficina Meteorológica Argentina, Esmeralda 589, donde se encontrarán a disposición de los mismos, de 1 a 5 de la tarde. — Buenos Aires, Enero 9 de 1915. — El Subsecretario.

v-20 enero.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Rectificación del Registro Nº 441, correspondiente al pedido de concesión de trabajo formal presentado por la Compañía Argentina de Perforaciones, Sistema Raky. — Expediente M-5356-913.

«Buenos Aires, Diciembre 29 de 1914. —Señor Director General: La presente solicitud para trabajo formal, presentada por la Compañía Argentina de Perforaciones, como consecuencia del permiso de cateo originario L-5279-1910, ha sido registrada con fecha 13 de Julio de 1914, bajo el Nº 441, habiéndose hecho las publicaciones y notificaciones al dueño del suelo, sin que dentro de los plazos legales se haya producido oposición alguna. Por escrito presentado con fecha 8 de Octubre ppdo., la Compañía recurrente, invocando razones de conveniencia, solicita se le permita cambiar la ubicación de las pertenencias Nº 2 al Nº 7, procedimiento éste que ha sido aceptado por la Dirección General en su resolución del 28 de Octubre. Según declaración de la Compañía recurrente, la nueva ubicación de las pertenencias afecta tierras en parte de propiedad fiscal y parte del señor Lemo Du Plessis, domiciliado en el mismo terreno. Las siete pertenencias para trabajo formal han quedado ubicadas, en los planos de esta Oficina, con la conformidad de la Compañía recurrente, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Es un cuadrado de novecientos metros (900 m.) de lado, cuyo límite N. E. tiene dirección S. 71º E. Su esquinero Norte se encuentra a trescientos nueve metros noventa centímetros (309,90 m.) al Sud 71º E. de un punto A, distante mil novecientos tres metros setenta y dos centímetros (1.903,72 m.) al Sud de otro punto, que a su vez, dista trescientos sesenta metros (360 m.) al Oeste de la perforación «Astra Argentina número 1». Pertenencia Nº 2: Es un cuadrado igual al de la pertenencia número 1. Su lado N. O. se apoya sobre el límite S. E. de la pertenencia número 1, y su vértice Oeste se encuentra sobre dicho límite a setecientos metros (700 m.) al N. E. del esquinero Sud de la pertenencia Nº 1. Pertenencia Nº 3: Es un cuadrado igual al de las pertenencias Nos. 1 y 2. Su lado N. O. se apoya sobre el límite S. E. de la pertenencia Nº 2 y su vértice Oeste se encuentra a cuatrocientos cincuenta metros (450 m.) al N. E. del esquinero Sud de la pertenencia Nº 2. Pertenencia Nº 4: Es un cuadrado igual al de las pertenencias anteriores. Su lado N. O. está apoyado sobre la continuación hacia el N. E. del límite S. E. de la pertenencias Nº 3, y su vértice Oeste se encuentra a novecientos metros (900 m.) al N. E. del esquinero Este de la pertenencia número 3. Pertenencia Nº 5: Es un cuadrado igual al de la pertenencia número 4, tal que su lado S. O. coincida con el lado N. E. de la pertenencia Nº 4. Pertenencia Nº 6: Sus lados N. E. y S. O. son prolongación hacia el S. E. de los lados N. E. y S. O. de la pertenencia número 5. El lado N. O. coincide con el lado S. E. de la pertenencia Nº 5. El lado S. E. está formado por el límite S. E. del permiso de cateo mensurado L-5279-1910. Pertenencia Nº 7: Es la parte de cuadrado de novecientos metros (900 m.) de lado, comprendido dentro del permiso de cateo originario L-5279-1910, tal que su lado S. O. se apoye sobre el lado N. E. de la pertenencia Nº 6, y su vértice Oeste se encuentre a doscientos cincuenta metros (250 m.) al S. E. del esquinero Norte de la pertenencia Nº 6. En estas condiciones, corresponde, a juicio de esta Oficina, rectificar el registro Nº 441, ordenar las publicaciones de la rectificación hecha por la Compañía recurrente y notificar nuevamente al señor Lemo Du Plessis en su carácter de dueño de parte de la tierra afectada. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1914.— Atento lo informado por Minas, regístrese y publíquese la rectificación del registro Nº 441 del Libro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, hecha por la «Compañía Argentina de Perforaciones» (Sistema Raky), Sociedad Anónima. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al señor Lemo Du Plessis, en su carácter de propietario de parte de la tierra afectada, y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos.— E. Hermitte, Director General».

12 Enero. — Nº 67-v-22 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 47288



Enero 7 de 1915. — Galli y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.

v.15 enero.

Acta Nº 47293

"SIETE BRAVO"

MARCA REGISTRADA

Enero 8 de 1915. — Sociedad Comercial Holando Argentina Anónima. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-18 enero.

Acta Nº 47296



MARCA REGISTRADA

Enero 8 de 1915. — Serrano y Cía. — Tés, cafés y especias, de la clase 22.
v-18 enero.

Acta Nº 47292

Quillango

Enero 8 de 1915.—Sociedad Comercial Holando Argentina Anónima. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-18 enero.

Acta Nº 46310

Champagne

Agosto 20 de 1914. — Pablo Concaro. — Preparación farmacéutica, de la clase 2 (modificada).
v-18 enero.

Acta Nº 47294

Noxco

Enero 8 de 1915. — William H. Knox y Cº Ltd. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-18 enero.

Acta Nº 47295

Vaivenes

Enero 8 de 1915. — Isabel Fernández del Campo y Pasalagua, viuda de Vinent. — Impresiones y publicaciones en general, de la clase 18.
v-18 enero.

Acta Nº 47289

La Paz

Enero 7 de 1915. — Manuel S. Maya. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v.15 enero.

Acta Nº 47287

Monferino

Enero 7 de 1915. — Bosca y Cía. — Bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v.15 enero.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaria Nacional